

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

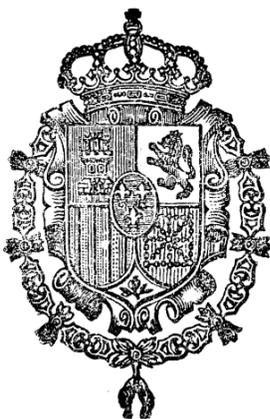
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUPLENTO, 0 50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Los de sueltas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 9'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.
Otras concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante de Artillería D. Ramón Dorda y López Hermosa, y de primera clase de la misma Orden al Capitán de Artillería D. Julio Maldonado Ardila.
Otra disponiendo se devuelvan á Ricardo Alcaide Díez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el Inspector y Cobrador de la renta del alcohol que residen en Noblejas trasladen á Ocaña su residencia habitual.
Otra dictando reglas para cumplimiento de la ley de 20 de Marzo último para el empleo de las melazas en la alimentación del ganado ó abono de tierras.
Otra resolutoria de un expediente instruido á virtud de consulta formulada por el Abogado del Estado de Albacete sobre si deben ser las Abogacías del Estado las que instruyan los expedientes gubernativos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias al Sr. Conde de Torre Vélez por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.
Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por adelanto en la marcha de un tren.
Otra aprobando el proyecto de edificaciones de la Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas, creada en el Instituto agrícola de Alfonso XII.
Otra disponiendo se concedan los honores de Escuela oficial á la que tiene establecida D. Salvador Castelló en su finca denominada Granja Paraíso de la villa de Arenys de Mar.
Otra ampliando la concesión del Campo de demostración que se creó en Binefar por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Marzo último.
Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando algunos errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en los números de la GACETA que se expresan.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á traslación la Cátedra de Lengua alemana en el Instituto de Santiago.
Real Academia Española.—Obras presentadas á los dos certámenes abiertos por esta Academia en 22 de Abril de 1904.
Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de

Derecho de los Institutos de Teruel y Lérida (turno libre).

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.—Citando á los individuos á quienes se sigue expediente gubernativo por estas oficinas.
Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Lista de los Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Sociedad anónima Madrid-Automóvil.—Carbonifera de Utrillas.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.
La Funeraria.—Banco Hispano Americano.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santeral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del primer Depósito de reserva de Caballería Serafín Gómez Eguimendía le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Antonio Rodríguez Ochoa y Comandante mayor D. Antonio Garrido Villazán á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de Juana, perteneciente al reemplazo de 1889, y cuyo documento fué registrado al folio 431 con el núm. 9.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado del regimiento Infantería de Garelano Francisco Aguirre Llana le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Hermán Alvarado Aguado y Comandante

mayor interino D. Eduardo López Drago á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 29 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Santiago Arnáez Celada le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Francisco Moreillo Cidrón y Comandante Don Francisco López Martínez á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 28 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del cabo que fué del disuelto regimiento reserva de Vitoria Atanasio Escudra Manterola le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega y Comandante D. Alberto Montero á favor del citado individuo, hijo de Atanasio y de Aniceta, natural de Irún (Guipúzcoa), perteneciente al reemplazo de 1897, y cuyo documento fué registrado al folio 72 con el núm. 2.479.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 24 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda re-

serva del soldado que fué de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife Juan Rodríguez Ramos le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Juan Alcalá Florán, y registrado al folio 52 con el núm. 1.190.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 26 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del regimiento Infantería de Cuenca Julio Díez Orive le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Francisco Cirujeda y Comandante D. Antonio Fernández á favor del citado individuo, hijo de Tomás y de Petra, natural de Haro (Logroño), perteneciente al reemplazo de 1897, y cuyo documento fué registrado al folio 203 con el núm. 46.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 31 de Marzo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo que fué de la Sección de ordenanzas de este Ministerio José del Rey Cañamón le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Leopoldo Roldán y Comandante D. León Tovar á favor del citado individuo, natural de Cogolludo (Guadalajara), y cuyo documento fué registrado al folio 6 con el núm. 32.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 29 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado que fué del 11.º regimiento montado de Artillería José Torres Muñoz le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extravariado, que fué expedido por Coronel D. José Llinás y Comandante D. Rafael Márquez á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del trabajo titulado *Elementos de cálculo gráfico y monografía*, del que es autor el Comandante de Artillería D. Ramón Dorda y López Hermosa, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 26 de Junio del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. Gobernador militar de Ceuta.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Julio último se dispuso informarse esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Comandante de Artillería D. Ramón Dorda y López Hermosa por la obra que ha compuesto titulada *Elementos de cálculo gráfico y monografía*. Acompañaban á dicha Real orden el original del libro, informes del General Gobernador militar de Ceuta y del Comandante de Artillería de dicha plaza y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado. A estos documentos se ha unido después, y á petición de esta Inspección, el informe emitido por la Junta facultativa de la Academia de Artillería, recibido con Real orden de 3 de Noviembre último. El libro del Comandante Dorda consta de un texto en cuarto de 544 páginas manuscritas y un atlas con 37 láminas. Encabeza la obra un preámbulo del Coronel D. Isidoro Cabanyes y un prólogo del autor. Está dividida en dos partes: en la primera, que comprende dos capítulos, trata del cálculo gráfico, desde la suma de varias magnitudes hasta la resolución de un sistema de ecuaciones con igual número de incógnitas, intercalando en el texto las 33 figuras de que se sirve para la explicación. La segunda parte, que comprende 400 páginas, consta de cinco capítulos, en los que se exponen los principios fundamentales de Nomografía y se dan los medios prácticos para la construcción del abaco y se dan los medios prácticos para la construcción del abaco correspondiente al tipo que se considera, haciendo aplicación á 37 fórmulas de Algebra, Trigonometría, Mecánica aplicada, Balística y Electricidad. El Comandante de Artillería de la plaza de Ceuta, al cursar este trabajo para los efectos de recompensa, dice que lo ha examinado, y que se ve en él la aplicación de su autor y el fruto que ha obtenido en ella, exponiendo en forma concisa y clara los fundamentos de la Nomografía, presentando al lector ejemplos de sus varias é importantes aplicaciones. Por la novedad é importancia del objeto de la obra y por las condiciones personales del autor, se cree en el deber de dar curso á dicho trabajo, por si la Superioridad considera justo conceder una recompensa al Comandante Dorda.

El General gobernador militar de Ceuta, en su informe, hace un extracto razonado de la obra y dice después que el trabajo de este Jefe constituye novedad, pues ha poco tiempo que los autores de matemáticas hacen mención de los abacos en sus textos; que está redactado en forma sencilla y clara; que es útil por sus aplicaciones prácticas, y que revela acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad, por lo que opina que se ha hecho acreedor el Comandante Dorda á una de las mayores recompensas de las que marca el Reglamento.

La Junta facultativa de la Academia de Artillería hace un extracto del contenido de la obra, cita las ventajas de los procedimientos nomográficos para la resolución de ciertos problemas y relata los sucesivos progresos realizados en esta materia desde que Descartes estableció los fundamentos de la Geometría analítica hasta que D'Ocagne le dió forma y nombre en su magistral tratado de Nomografía.

Dice después que el propósito del Comandante Dorda al escribir su obra ha sido poder ser útil á los Artilleros é Ingenieros y, en general, á todos los que hayan de aplicar fórmulas de uso frecuente.

No pretende el autor sentar nueva teoría ni describir métodos que no sean conocidos, pero sí expone con orden, sencillez y concisión la teoría fundamental. Ha dado un carácter práctico á su obra, concretándose á los métodos sencillos y de fácil aplicación, y en este concepto prodiga los ejemplos con acierto, escogidos de la obra de D'Ocagne, de los trabajos de Ricci y otros; muchos de estos ejemplos, calculados por el mismo, demuestran un trabajo considerable, haciendo, en suma, de su libro un buen guía para el que intente construir el abaco de una función analítica de cualquier número de variables.

Señala la Junta facultativa algunos errores de copia que advierte sólo con objeto de que se corrijan cuando se trate de

imprimir la obra, y termina diciendo que el libro del Comandante Dorda es de reconocida utilidad y que ha demostrado con él gran laboriosidad, dominio en el asunto y acierto en su desarrollo, circunstancias que, unidas á la novedad del tema, aumentan el mérito conchado.

Los conceptos contenidos en los informes que se han extractado dan al trabajo del Comandante D. Ramón Dorda importancia y méritos dignos de premio. En los documentos personales de este Jefe consta que se halla en posesión de tres Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, dos de María Cristina, Medalla de la campaña de Luzón, Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado y la de San Hermenegildo. Sus notas de concepto son buenas.

Para la determinación de la recompensa que pueda corresponder al Jefe en cuestión por el mérito conchado actualmente hay que tener en cuenta que si bien en España se han publicado algunos trabajos de Nomografía encaminados á aplicaciones militares, que se hallan diseminados en revistas, folletos y manuales, como los muy notables del General Ollero, Comandante Marcilla, Capitán Anglada, etc., en Artillería, y del Capitán Muñoz y López, de Ingenieros, que estudió á varios abacos que publicó en 1889, antes que diera á luz Mr. D'Ocagne la primera edición de su *Tratado de Nomografía*, no se ha publicado aún un Tratado especial de esta materia con carácter didáctico como el que presenta el Comandante Dorda, por lo que resulta ser su obra oportuna, conveniente y útil. Reconocida la bondad de la misma en los informes que se han emitido, conviene hacer notar, además, que son originales del autor varios abacos que trae el manuscrito, como son: el que usa para la «corrección de derivas», el de «penetraciones» y el del «ángulo de elevación en el tiro de curvas», etc., en los que manifiesta su mucho ingenio y laboriosidad.

Por todas estas circunstancias de mérito puede considerarse este trabajo entre los comprendidos en el caso décimo del art. 19, por ser estudio sobre ciencia de notoria importancia; y en su consecuencia, la Junta de esta Inspección opina por unanimidad que el Comandante de Artillería D. Ramón Dorda y López Hermosa se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y asimismo considera esta Junta que convendría se previniese al autor que hiciera una tirada económica de su trabajo, con objeto de que fuera conocido y utilizado por los Oficiales de Artillería é Ingenieros, y en general de todos aquellos que hayan de aplicar fórmulas de uso frecuente.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de nuevos aparatos para el tiro de costa, de que es autor el Capitán de Artillería D. Julio Maldonado Ardila;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Diciembre del año último se dispuso que esta Inspección general informe respecto á la recompensa que pueda merecer el Capitán de Artillería D. Julio Maldonado Ardila por su proyecto de «Nivel de puntería», debiendo sobreentenderse que el informe ha de versar, tanto acerca del nivel propiamente dicho, como sobre el «aparato de derivas» que le complementa, constituyendo el sistema que su autor denomina «Nuevos aparatos de puntería para el tiro de costa».

Consiste el «nivel de puntería», como su nombre indica, en un sencillo aparato dotado de un nivel de aire, que se fija á la pieza y sirve para darle el ángulo de tiro correspondiente á la distancia á que se hace fuego, sustituyendo á la escuadra de nivel y al eclímetro de muñón reglamentario. El «aparato de derivas», compuesto de punto de mira y alidada, determina la línea, ó, mejor dicho, el plano de mira para la puntería en dirección, permitiendo el estar colocado en la gualdera de la cureña la reparación de las punterías en los dos sentidos, vertical y lateral, como precisa á la ejecución del tiro de las baterías de costa, llamadas á disparar ordinariamente contra blancos en movimiento. En la Memoria que presenta el autor de ambos proyectos, después de hacer una crítica razonada de las distintas clases de aparatos de puntería conocidos, demuestra con argumentación sólida las ventajas que reportará el empleo del sistema que propone, y describe detallada y claramente el nivel y aparato de derivas, explicando la teoría que les informa y el modo de graduar el platillo de nivel, de fijar ambos elementos de puntería á la pieza y su cureña respectivamente y de emplearlos para la ejecución y corrección del tiro, dando cuenta de las pruebas verificadas en la plaza de Mahón el 8 de Julio de 1903, que pusieron de manifiesto las excelentes condiciones de los aparatos ensayados.

Acompañan á la Memoria planos de nivel y aparato de derivas, con todo el detalle necesario para la construcción. La Junta facultativa de la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, á la que se ordenó el ensayo de los nuevos aparatos de puntería, en comparación con el eclímetro La Riva, reglamentario, después de verificar en Cádiz las experiencias, emite informe, con fecha 16 de Abril de 1902, diciendo en resumen: que el nivel proyecto del Capitán Maldonado es muy superior al eclímetro en facilidad de manejo y rapidez de servicio; que resiste perfectamente al fuego, aun sometido á esfuerzos anormales, presentando además la ventaja de no influir en él la falta de nivelación de la explanada y la muy importante de estar graduado en distancias, añadiendo que su adopción constituirá adelanto evidente y que su autor ha dado una relevante prueba, no sólo de una laboriosidad digna de elogio, sino también de ingenio, al resolver de una manera práctica y sencilla la puntería de las

piezas de costa, contribuyendo á facilitar en alto grado con su nivel y línea de mira de cureña la ejecución del tiro. La Comisión de experiencias de Artillería, en 17 de Abril de 1905, informa sobre los citados aparatos de puntería, comparándolos con una escuadra automática proyecto del General de Brigada D. Diego Ollero, y se pronuncia en favor del proyecto del Capitán Maldonado, que «considera reune excelentes condiciones, por ser sencillo y con pocos y robustos mecanismos, que hace fáciles las transmisiones de movimiento; de poco volumen, de graduación clara y en distancias, pudiendo apreciarse á simple vista fracciones menores de 10 metros, con gran facilidad y exactitud á los mayores alcances, porque su manejo no puede ser elemental, permitiendo independencia de punterías en direcciones y altura; se fijan á la pieza de modo fácil, sin separarlo al disparar; es decir, que cumple todas las condiciones exigidas á los niveles de puntería de costa»; proponiendo que, antes de declararlo reglamentario, se construyan y ensayen nuevos modelos, en los que se introduzcan algunas modificaciones propuestas por la Escuela Central de Tiro; modificaciones, dice, «que son muy sencillas y de índole que en nada afectan ni á la idea ni al mérito del aparato».

Construidos estos nuevos modelos, fueron experimentados en la plaza de Mahón por una Comisión nombrada por Real orden de 9 de Noviembre de 1905, la que emite informe en 23 del mismo mes y año manifestando que «los aparatos reunen en su aplicación al tiro de las baterías de costa cualidades muy superiores á los reglamentarios», las que enumera muy detalladamente, aconsejando que sustituyan á éstos para todas las piezas de grueso y mediano calibre de las citadas baterías; y dice que «con dicho aparato se aumenta considerablemente el poder ofensivo de las baterías y el rendimiento de las bocas de fuego, lo cual representa para la Nación un beneficio positivo y de importancia excepcional», estimando que debe otorgarse al Capitán Maldonado, que califica de brillante y entusiasta Oficial, «la alta recompensa á que en su concepto se ha hecho acreedor». Por Real orden de 10 de Enero último (C. L. núm. 7) recibe sanción superior el mérito conchado por el Capitán Maldonado al ser declarado reglamentario su proyecto de aparatos de puntería.

Muy dignas son de tomarse en consideración las circunstancias que concurren en este Oficial, según resulta de su hoja de servicios, la cual pone de manifiesto que se distingue tanto ó más que por su aplicación é ingenio por sus cualidades militares. Las notas de concepto son muy favorables, y ha prestado importantes servicios en paz y en guerra, obteniendo seis Cruces del Mérito militar con distintivo rojo de primera clase, de ellas dos pensionadas; la de Carlos III y las Medallas de Mindanao, de Luzón y de Sufrimientos por la Patria.

La unanimidad del juicio que han merecido los aparatos de puntería á todas las Juntas encargadas de estudiarlo y ensayarlos, así como la impresión que se obtiene del examen de la Memoria y planos que le describen, y, por último, la importantísima circunstancia de haber sido declarados reglamentarios en sustitución de los antiguos, demuestra de una manera clara y terminante que el proyecto ha venido á aumentar considerablemente el rendimiento de la artillería de costa; y tanto por el beneficio que á la Nación esto ha de reportar como por la aplicación é ingenio que el haberlo ideado revela, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina: que con arreglo al art. 19, caso 10, del vigente Reglamento de recompensas, el Capitán de Artillería D. Julio Maldonado Ardila se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta hasta el ascenso al inmediato, como recompensa al proyecto de «Nuevos aparatos para el tiro de costa», de que es autor.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 22 de Febrero de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—El General Inspector, P. A., el General de Brigada, Hore.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Alcáide Díez, vecino de San Roque, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 39, expedida en 21 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de haber propuesto el Inspector Jefe de la primera región que el Inspector liquidador de la renta del alcohol de la provincia de Toledo, que actualmente reside en Noblejas, traslade su residencia á Ocaña;

Resultando que el haberse fijado en Noblejas la residencia de dicho Inspector obedeció principalmente á la necesaria intervención que el citado funcionario debía ejercer en la fábrica de alcoholes de la Sociedad Bodegas Bilbaínas;

Resultando que esta Sociedad se dió de baja en el indicado punto como fabricante, y en la actualidad es sólo cosechero, lo cual no requiere una intervención tan directa;

Considerando que, dada esa circunstancia, ya no es necesaria la permanencia en Noblejas del referido Inspector, y es más conveniente resida en Ocaña, en cuya población puede ejercer mejor su acción inspectora; y considerando que los Cobradores deben residir, á ser posible, en la misma población que los Inspectores;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el Inspector y Cobrador de la renta del alcohol que residen en Noblejas trasladen á Ocaña su residencia habitual, y que esta disposición se publique en la GACETA y en el *Boletín oficial* de esa Dirección para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para dictar las reglas que deben establecerse, en cumplimiento de la ley de 20 de Marzo último, para la vigilancia y justificación de empleo de las melazas que conteniendo menos del 50 por 100 de azúcar cristalizante se destinan á la alimentación del ganado ó al abono de las tierras, con la exención de derechos que la citada ley consigna;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para los fines indicados se cumplan las reglas siguientes:

1.ª Toda persona que pretenda extraer de las fábricas de azúcar melazas con riqueza menor del 50 por 100 de azúcar cristalizante, para destinarlas á la alimentación del ganado ó al abono de los campos, lo solicitará de los Interventores de aquéllas, presentándoles una declaración en que, bajo su firma y según modelo número 3 de los del Reglamento del impuesto sobre el azúcar, consignará:

a) Peso total de la melaza que se proponga extraer de la fábrica, indicando que contiene menos del 50 por 100 de azúcar cristalizante.

b) Punto en que se propone hacer la preparación ó mezcla para dar á las melazas las condiciones requeridas, según que las destine á la alimentación del ganado ó al abono de los campos.

c) Para en el caso de que no se acredite el empleo de las melazas en los fines indicados, el firmante de la declaración deberá obligarse al pago de los derechos correspondientes.

2.ª Cuando la mezcla ó preparación tenga lugar en la misma localidad en que la fábrica radique, deberá la operación ser vigilada é intervenida por el mismo funcionario á cuyo cargo esté la de la fábrica, haciéndose constar ambas circunstancias en el acta que al efecto deberá levantar el funcionario Interventor, y que suscribirá el interesado, bastando entonces este documento para conceder la exención tributaria de las melazas empleadas y para justificar la baja que deberá hacerse á la salida de la fábrica en la cuenta respectiva.

3.ª Cuando la preparación de los piensos ó de los abonos haya de hacerse en lugar distinto del de la fábrica, la conducción de las melazas deberá ir acompañada de la correspondiente guía, y su preparación deberá acreditarse con certificación expedida por el Alcalde del respectivo término municipal; debiendo estimarse este documento bastante para la justificación de la baja en la cuenta de la fábrica y para los fines de la exención de derechos; y

4.ª Los Interventores de las fábricas de azúcar de que se extraigan las melazas para darlas la aplicación referida, además de cumplir estrictamente cuanto las precedentes reglas previenen, tomarán en cada caso muestras de las melazas cuya salida autoricen y las remitirán á ese Centro directivo para su análisis, expresando al mismo tiempo la cantidad total de las melazas extraídas á que cada muestra se refiera.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta formulada por el Abogado del Estado de Albacete sobre si deben ser las Abogacías del Estado las que instruyan los expedientes gubernativos, por ser facultad que privativamente les corresponde, según dispone el art. 13, párrafo 9.º, del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, ó si ha de ser el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija el expediente, como prescriben los artículos 116 y 117 del Reglamento de pro-

cedimiento administrativo de 13 de Octubre antes citado:

Considerando que, estudiados atentamente los artículos 117 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y 13, párrafo 9.º, del orgánico de la Administración económica provincial, no se advierte entre sus disposiciones la contradicción que motiva las dudas origen de la consulta formulada por la Abogacía del Estado en Albacete, y, antes por el contrario, son perfectamente concordantes en cuanto el uno consigna el principio general de que el otro es solamente una excepción para casos determinados:

Considerando que ese principio general es el consignado en el art. 113 del Reglamento de procedimiento, según el que la competencia para instruir los expedientes gubernativos de responsabilidad corresponde al Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija el recurso; pero admitiendo que en casos particulares pueden concurrir en dicho Jefe circunstancias especiales que le inhabiliten para tramitar y dirigir ese expediente con la imparcialidad necesaria, forzoso es reconocer al Delegado de Hacienda, como Autoridad superior de todas las oficinas provinciales del orden económico, la facultad de apreciar dichas circunstancias, encargando á un funcionario distinto la instrucción del expediente, con todas las apetecibles garantías de imparcialidad y exactitud:

Considerando que á tal fin atiende el art. 13, párrafo 9.º, del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial autorizando á los Delegados para que «en bien del servicio» confíen á las Abogacías del Estado, cuando así lo estimen oportuno, la instrucción de los expedientes gubernativos de responsabilidad, en cuyo caso, esto es, mediante la condición de que tal función les sea encomendada, será su desempeño función privativa de las Abogacías:

Considerando que ésta, y no otra, es y debe ser la verdadera interpretación del art. 13, párrafo 9.º, citado, y la duda sólo puede haber nacido de entender que la condición de que haya existido una previa orden del Delegado encomendando el servicio á la Abogacía se refiere únicamente al desempeño de comisiones, siendo así que, según el contexto y el sentido gramatical de la frase, comprende, no solamente ese caso, sino también el de instrucción de los expedientes de responsabilidad:

Considerando por tanto que es indiferente que el expediente de responsabilidad se dirija contra funcionarios de una sola dependencia ó de varias, pues en todo caso tendrán un superior común, al cual en primer término incumbe la función, que no pasará al Abogado del Estado sino cuando exista una Comisión especial conferida por el Delegado á tal efecto:

Considerando que de todas suertes queda siempre á salvo la obligación de la Abogacía de instruir dichos expedientes cuando se dirijan contra funcionarios que estén á sus órdenes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la instrucción de los expedientes gubernativos de responsabilidad corresponde á los superiores inmediatos de los funcionarios contra quienes se dirijan, y no á las Abogacías del Estado, salvo el caso de que los Delegados de Hacienda les encomienden especialmente este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en el Depósito de libros de este Ministerio 200 ejemplares de la obra *Código de justicia criminal de la Marina de guerra y mercante*, y 150 del libro titulado *Nuevo régimen local* (campana de los ex Gobernadores en 1901-902), como donativo que hace el Sr. Conde de Torre Vélez con destino á Bibliotecas públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias al generoso donante por su liberalidad, con lo cual ha demostrado el interés que le inspira el fomento de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España á causa de haber recorrido el tren correo núm. 1, del día 13 de Noviembre de 1904, el trayecto comprendido entre las estaciones de Huélago y Fonelas en tres minutos menos de los que se fijan en el itinerario aprobado, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de la provincia de Granada á causa de haber recorrido el tren correo núm. 1, del día 13 de Noviembre de 1904, el trayecto comprendido entre las estaciones de Huélago y Fonelas en tres minutos menos de los que se fijan en el itinerario aprobado; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el mencionado tren salió de Huélago á las once horas cuarenta y nueve minutos, y llegó á Fonelas á las doce horas dos minutos, empleando en la bajada trece minutos en vez de los diez y seis minutos que tiene señalados en el itinerario vigente, y por tal exceso de velocidad proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

Esta, en sus explicaciones, se limita á manifestar que el tren de referencia no tardó trece minutos, sino los diez y seis minutos reglamentarios, en recorrer el trayecto citado, y, por lo tanto, que no procede la propuesta de multa.

La Comisión provincial, considerando, entre otras cosas, que el motivo denunciado lo fué por el Sobrestante de la División afecto á la línea de que se trata, y ha de apreciarse de todo punto veraz, y que la falta es de transcendencia para la seguridad general, informó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

La Dirección ordenó al Jefe de la División que manifestase si se había cometido algún error al apreciar el tiempo invertido por el tren en recorrer el trayecto de que se deja hecho mérito, y que remitiera la correspondiente hoja de ruta.

Dicho funcionario remitió la hoja y contestó, en la esencia, que no era fácil ni probable se hubiera cometido error alguno en la observación de las horas, sobre cuyo dato se funda la denuncia, y que no podía darse fe alguna á las hojas de marcha, por cuanto el Ingeniero inspector de la línea y demás individuos del personal habían tenido ocasión de observar que no se consignaban en ellas los tiempos verdaderos.

El Negociado dice: que resultando de los datos tomados por la División que el tren ganó tres minutos entre las estaciones que se han citado, debe confirmarse la multa, á pesar de que la Compañía no consigna ese dato en la hoja de marcha, porque esto lo que constituye es otra segunda falta cometida por ella.

La Sección no puede menos de repetir lo que ya dijo informando otro expediente análogo á éste.

Ni el mirar la hora de un reloj es operación que se presta fácilmente á errores, ni las afirmaciones de las Compañías pueden desvirtuar las que haga el personal de la División, á menos de una demostración fehaciente por parte de aquéllas.

Esta demostración no existe, porque la hoja de ruta del tren, á más de estar redactada por la Compañía misma, no puede inspirar confianza en orden á su exactitud, á juzgar por las aseveraciones de la División.

La falta subsiste, pues, y como es penable, la multa está justificada.

En virtud de lo expuesto acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de la provincia de Granada á causa de haber recorrido el tren correo núm. 1, del

día 13 de Noviembre de 1904, el trayecto comprendido entre las estaciones de Huélago y Fonelas en tres minutos menos de los que se fijan en el itinerario aprobado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de edificaciones formulado por el Director de la Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas, creada en el Instituto agrícola de Alfonso XII por Real decreto de 23 de Diciembre de 1904, para la instalación de dicho Centro, como parte integrante de la Granja central, puesta en las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Octubre de 1903, por el que se reorganizó el Servicio agronómico, como Granja de la región agronómica de Castilla la Nueva, y cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 97.235'97 pesetas; y

Visto el informe emitido al mismo por la Junta Agronómica, en que se manifiesta que puede sintetizarse el proyecto en las conclusiones siguientes: 1.ª, satisfacer las necesidades de los constructores é inventores españoles; 2.ª, satisfacer, como consecuencia inmediata, las necesidades en este orden de adelantos de nuestras clases agricultoras; y 3.ª, realizar estudios de propia iniciativa que puedan redundar en provecho de todos; terminando, como consecuencia, encomiando su transcendencia, por lo que la expresada Junta, lo hace suyo en todas sus partes y cree de estricta justicia y de su deber hacer constar que el Sr. Arce, autor del trabajo, ha desempeñado su comisión con tan singular acierto; ha presentado un proyecto tan completo, tan meditado y tan científico, que á no tener ya una sólida reputación como Ingeniero, el proyecto en cuestión le hubiera revelado como una autoridad indiscutible en la materia, por todo lo que propone su aprobación en todas sus partes:

Y dada la importancia que tiene el montar inmediatamente este Centro, por lo que es preciso proceder con la mayor urgencia; teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de la Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas formulado por el Ingeniero agrónomo Director de dicho establecimiento, D. José de Arce y Jurado, por su total importe de 97.235'97 pesetas. Asimismo ha dispuesto S. M. que con objeto de realizar las obras en su mayor parte en el corriente año, toda vez que no podrían terminarse en el mismo, ni existe suma suficiente para ello en el presupuesto, se libre desde luego, y á justificar á favor del Sr. Arce, sobre la Tesorería central de Hacienda, la cantidad de 50.000 pesetas, suma que se librará descompuesta en la forma siguiente: 40.000 pesetas del capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 16, del presupuesto vigente, y las 10.000 restantes, del mismo capítulo y artículo y concepto 14, por tratarse de establecimiento complementario é indispensable de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Castilla la Nueva, para su completo funcionamiento; quedando autorizado el Sr. Arce para la dirección de las obras y ajuste de las mismas en las condiciones que sean más ventajosas para los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Salvador Castelló y Carreras, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio en la provincia de Barcelona, Director fundador de la Real Escuela española de Avicultura y de la Sociedad nacional de Avicultores, en la que manifiesta que ha sido introducida por él en España hace más de diez años la enseñanza de la Avicultura, sin subvención alguna por parte del Estado, en su finca denominada Granja Paraíso, de la villa de Arenys de Mar, de la provincia de Barcelona, habiendo creado después un anexo en la Granja Instituto de Agricultura de la región agronómica de Cataluña y Escuela provincial, donde ha venido explicando el curso desde el año de 1899 hasta el próximo pasado, en que, por dificultades con entidades oficiales de la provincia, dejó de hacerlo, continuando la enseñanza únicamente en Arenys de Mar, con un programa de 60 lecciones, ajustado al texto que fué aprobado por el

Congreso ornitológico de París celebrado en 1900, durando los estudios tres meses, en los cuales los alumnos realizan trabajos prácticos inherentes á la enseñanza avícola, expidiéndoles, una vez terminada, un diploma de Avicultor, solicitando se le conceda á la Escuela que viene sosteniendo honores de Escuela oficial, sin que por ello implique la concesión de ninguna subvención; que el Director é Ingenieros de la Granja Instituto de Agricultura de Barcelona se trasladen en las épocas oportunas para examinar á los alumnos, autorizando, en unión del solicitante, el título de Avicultor, y que, previo concurso abierto, este Ministerio conceda dos bolsas de 500 pesetas cada una para alumnos necesitados, donando á la Granja el material avícola que allí tenía para la enseñanza; y

Visto el informe emitido por la Junta Agronómica; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se concedan los honores de Escuela oficial á la que tiene establecida el Sr. Castelló en su finca denominada Granja Paraíso, de la villa de Arenys de Mar, de la provincia de Barcelona, para la enseñanza de la Avicultura, sin derecho á subvención alguna por parte de este Ministerio.

2.º Que se autorice al Director de la Granja Instituto de Agricultura de Barcelona y al Profesor ó Ingeniero agregado de la misma para que pasen, en comisión, á la Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar en la época oportuna para examinar los alumnos, siendo de cuenta del Sr. Castelló todos los gastos y dietas que devengue dicha Comisión, la que podrá autorizar la expedición de los diplomas ó títulos que se den por la Escuela.

3.º Que no proceda otorgar las pensiones por el Estado á los alumnos de la referida Escuela tal como el solicitante lo pretende en su instancia.

4.º Que se den las gracias al Sr. Castelló por la donación que hace á este Ministerio de las instalaciones que tenía en la Granja de Barcelona; y

5.º Que con objeto de que este Ministerio tenga conocimiento de los resultados que se obtengan en la Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar, se redacte por su Director una Memoria anual de las ventajas obtenidas por esta enseñanza, la cual remitirá, informada, á ese Centro directivo el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio en 4 del corriente por Ayuntamiento, Vocales del Sindicato de riegos y mayores contribuyentes de la villa de Binefar, de la provincia de Huesca, en la que manifiestan que, dado el entusiasmo existente en aquella comarca, y con el fin de coadyuvar á la acción del Estado, á pesar de la penuria del Municipio y tener que vencer numerosos obstáculos, han logrado adquirir una extensión superficial de 10 hectáreas de terreno para establecer en ella un establecimiento agrícola de mayor importancia que el Campo de demostración que tienen concedido, disponiendo además de edificios y locales para laboratorios químicos, almacenes de máquinas, cuadras y establos para ganados de labor y renta y cuanto es más indispensable para montar un Centro experimental; y

Visto lo que sobre el particular disponen los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904, y en particular el art. 20 de este último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que interin los recursos del presupuesto no consientan llegar en aquella comarca á la creación de una Estación de estudios de aplicación del riego, en la que se experimente no sólo los cultivos más apropiados, sino también todo cuanto se relacione con el cebo y engorde de ganados, se amplíe la concesión del Campo de demostración que se creó en Binefar por Real orden de 28 de Febrero pasado, dotándole de cuantos elementos se consideren indispensables y de un laboratorio químico anexo á la Sección de Huesca, de cuyo Ingeniero dependerá este servicio, bajo la inspección del Jefe de la región agronómica de Aragón y Rioja, y cuyo Ingeniero de Sección, en vista del local ofrecido para la instalación del laboratorio, formulará el correspondiente presupuesto independientemente del del Campo, siendo los gastos que este material origine satisfechos con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 30, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

ESTRECHO DE MAGALLANES

Chile.

Roca Crooked.—Baliza.—Boya retirada.

Noticias hidrográficas, núm. 4/24. Valparaíso, 1906.

Núm. 247, 1906.—Según noticias del Gobierno chileno, se ha construido una baliza en la roca Crooked, estrecho de Magallanes.

La baliza está constituida por un basamento en forma de tronco de pirámide, octogonal, de 2'6 metros de altura, 2'6 metros de diámetro en la base y un metro de diámetro en su cara superior, que soporta un poste de hierro de 2'5 metros de altura, terminado por un cono, todo pintado de rojo. La altura total de la baliza sobre la roca es de 6'2 metros. En pleamar de sizigias es visible en un tercio del basamento, y en bajamar vela la roca.

La boya que anteriormente marcaba esta roca ha sido retirada.

Situación aproximada: 53º 32' 40" S. y 66º 18' 50" W.

Carta núm. 683 de la Sección VII.

Isla Desolación.—Faro de punta Félix.—Noticias.

Noticias hidrográficas, núm. 4/25. Valparaíso, 1906.

Núm. 248, 1906.—Según noticias del Gobierno chileno, han empezado las obras del nuevo faro de punta Félix, en la Desolación, estrecho de Magallanes.

Se espera que el faro quedará terminado á fines del corriente año. Se proyecta exhibir desde él una luz blanca de un destello cada 15 segundos, visible á 16 millas.

Se dará nuevo aviso de la fecha exacta de encenderse.

Situación aproximada: 52º 57' 00" S. y 67º 55' 10" W.

(Aviso núm. 129, grupo 26 de 1905.)

Carta núm. 73 de la Sección VII.

Cuaderno de Faros 85 B, pág. 22.

GRUPO 54.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Prohibición de fondear en determinadas zonas de las aguas de los Estados Unidos.

Notice to Mariners núm. 12/461. Washington, 1906.

Núm. 249, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, se prohíbe fondear á todo buque en las siguientes zonas:

Nueva York.

1. En una zona de 0'25 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el castillo William, de la isla del Gobernador, al extremo S. del muelle de isla Ellis.

2. En una zona de 0'50 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el dock S. del fuerte Wadsworth, en dirección S. 30º 30' W., á la boya roja núm. 2, que marca el bajo Old Orchard; desde aquí sigue en dirección N. 12º W. á la boya negra núm. 1, frente á la punta Comfort; sigue luego en dirección S. 51º E. unas 5 millas, ó sea hasta que la estación de salvamento Sparnacetti Cove demore al N. 78º 30' E.; continúa después una milla en dirección N. 78º 30' E., ó sea hasta que el faro Sandy Hook demore al N. 2º W.; y, por último, continúa 1'25 millas al E. 2º W. á la costa N. de Horseshoe (La Herradura).

3. En una zona de 2'25 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el arranque del muelle del fuerte Totten (punta Willets), canal de Long Isla, al arranque del muelle del fuerte Schuyler (Throgs Neck).

4. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde la punta del muelle del fuerte Totten al faro Stepping Stones; sigue luego á lo largo de la costa S. de la isla Harts y East Nonations, entre medio del arrecife y los bajos Lower Green al dock NW. del fuerte Slocum de la isla Davids.

5. En una zona de 0'25 millas de ancho, que se extiende desde la isla Davids á New Rochelle, y cuya línea central pasa á mitad de distancia entre las rocas Aunt Phebe; luego sigue exactamente al W. de la boya roja, de asta, núm. 6, á la derecha del muelle de Neptune House, New Rochelle.

6. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el muelle del fuerte Slocum á la parte W. de punta Sands, pasando entre el bajo Lower Green y la isla Pea.

Boston, Massachusetts.

1. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el fuerte Heath (punta Grovers) á la costa de Nahant, en un punto situado á 1/3 de milla al E. de la punta Bass.

2. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el fuerte Heath á la boya de campana frente al cabo Winthrop; desde aquí se dirige á la baliza que está 0'75 millas al E. del centro de la isla Deer; continúa luego dando vuelta al W. alrededor de esta baliza hasta la punta S. de la isla Deer.

3. En una zona de 0'5 millas de ancho, que se extiende desde la isla Deer a la isla Long á través de la rada President, cuya línea central pasa exactamente al E. del faro de la isla Deer.

4. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el extremo S. de la isla Deer al dock del lado W. de la isla Lovells.

5. En la zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el dock del lado W. de la isla Lovells, á la que contornea en los Narrows hasta el dock del lado W. de la isla San Jorge.

6. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el extremo N. de la isla Long al dock del lado W. de la isla San Jorge.

7. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el dock del lado W. de la isla San Jorge al extremo N. de la isla Paddock.

8. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde la extremidad NE. de la isla Paddock a la playa del lado S. del monte Nantasket, incluyendo todo el área entre la isla Little Hog y la tierra inmediata al N. de él.

9. En una zona de 0'25 millas de ancho, cuya línea central une el extremo SW. de la isla Long con el cabo Moon.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Marzo último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	
					Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
15.115	Propios	Canje de otra	Ayuntamiento de La Carlota	Córdoba	352'85	»
15.127	Idem	Creación	Idem de Casas de Lázaro	Albacete	3.464'73	»
15.128	Idem	Idem	Idem de Tobarra	Idem	11.301'59	»
15.129	Idem	Idem	Idem de Madrigal	Avila	346'61	»
15.130	Idem	Idem	Idem de Piedrahita	Idem	9.732'86	»
15.131	Idem	Idem	Idem de Navahermosa (anejo de Valdemolinos)	Idem	248'17	»
15.132	Idem	Idem	Idem de Azuaga	Badajoz	1.237'15	»
15.133	Idem	Idem	Idem de Orellana de la Sierra	Idem	2.831'39	»
15.134	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Idem	3.268'16	»
15.135	Idem	Idem	Idem de Monterrubio	Idem	464'21	»
15.136	Idem	Idem	Idem de Mérida	Idem	4.547'75	»
15.137	Idem	Idem	Idem de Villanueva de la Serena	Idem	2.063'96	»
15.138	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	Idem	23'04	»
15.139	Idem	Idem	Idem de Suria	Barcelona	569'75	»
15.140	Idem	Idem	Idem de Quintanaaloranco	Burgos	185'56	»
15.141	Idem	Idem	Idem de Corralejo	Idem	189'09	»
15.142	Idem	Idem	Idem de Marcilla	Idem	2.879'96	»
15.143	Idem	Idem	Idem de Quintanaelez, Quintanilla, Cebosoto, Soto y Marcilla	Idem	1.218'45	»
15.144	Idem	Idem	Idem de Adrada de Haza	Idem	309'22	»
15.145	Idem	Idem	Idem de Villovela	Idem	551'21	»
15.146	Idem	Idem	Idem de Fuenteliso	Idem	237'29	»
15.147	Idem	Idem	Idem de Monasterio de Rodilla	Idem	1.113'22	»
15.148	Idem	Idem	Idem de Piedrahita de Juarros y Fresno de Rodilla	Idem	959'25	»
15.149	Idem	Idem	Idem de Piedrahita de Juarros	Idem	245'22	»
15.150	Idem	Idem	Idem de Cantabrana	Idem	123'59	»
15.151	Idem	Idem	Idem de Pedrosa de Arcellares	Idem	67'36	»
15.152	Idem	Idem	Idem de Quintanaelez	Idem	638'34	»
15.153	Idem	Idem	Idem de Celada de la Torre	Idem	3.052'93	»
15.154	Idem	Idem	Idem de Villalmanzo	Idem	3.843'65	»
15.155	Idem	Idem	Idem de Gumiel de Izan	Idem	153'90	»
15.156	Idem	Idem	Idem de Bugedo	Idem	208'62	»
15.157	Idem	Idem	Idem de Melgar de Fernamental	Idem	174'26	»
15.158	Idem	Idem	Idem de Cuzcurrita de Juarros	Idem	2.224'63	»
15.159	Idem	Idem	Idem de Casas de Puerto	Cáceres	33'37	»
15.160	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	Idem	1.434'99	»
15.161	Idem	Idem	Idem de Valdefuentes	Idem	2.805'38	»
15.162	Idem	Idem	Idem de Guijo de Granadilla	Idem	3.856'02	»
15.163	Idem	Idem	Idem de Almoharín	Idem	4.838'11	»
15.164	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	Idem	1.258'71	»
15.165	Idem	Idem	Idem de Berrocalejo	Idem	342'62	»
15.166	Idem	Idem	Idem de Cilleros	Idem	734'99	»
15.167	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	493'25	»
15.168	Idem	Idem	Idem de San Martín de Trebejo	Idem	524'02	»
15.169	Idem	Idem	Idem de Espera	Cádiz	152'88	»
15.170	Idem	Idem	Idem de Tarifa	Idem	2.771'17	»
15.171	Idem	Idem	Idem de Benafijos	Castellón	3.732'43	»
15.172	Idem	Idem	Idem de Chert	Idem	500'54	»
15.173	Idem	Idem	Idem de Canet lo Roig	Idem	276'23	»
15.174	Idem	Idem	Idem de Vallibona	Idem	123'59	»
15.175	Idem	Idem	Idem de Veo	Idem	96'40	»
15.176	Idem	Idem	Idem de Culla	Idem	360'59	»
15.177	Idem	Idem	Idem de Tirig	Idem	2.243'16	»
15.178	Idem	Idem	Idem de Daimiel	Ciudad Real	804'57	»
15.179	Idem	Idem	Idem de Almagro	Idem	332'03	»
15.180	Idem	Idem	Idem de Santa Eufemia	Córdoba	10.986'25	»
15.181	Idem	Idem	Idem de Priego	Idem	383'13	»
15.182	Idem	Idem	Idem de Aguilar	Idem	237'91	»
15.183	Idem	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches	Idem	1.088'34	»
15.184	Idem	Idem	Idem de Alberca	Cuenca	1.359'49	»
15.185	Idem	Idem	Idem de Belinchón	Idem	939'29	»
15.186	Idem	Idem	Idem de Campillo Altabuey	Idem	4.452'34	»
15.187	Idem	Idem	Idem de Pajarón	Idem	1.229'19	»
15.188	Idem	Idem	Idem de Dúrcal	Granada	347'91	»
15.189	Idem	Idem	Idem de Hijuelas	Idem	201'46	»
15.190	Idem	Idem	Idem de Beas de Guadix	Idem	1.487'54	»
15.191	Idem	Idem	Idem de Vélez Benaudalla	Idem	790'98	»
15.192	Idem	Idem	Idem de Torrequebrada de Valle	Guadalajara	715'58	»
15.193	Idem	Idem	Idem de Pozo Almoquera	Idem	3.984'05	»
15.194	Idem	Idem	Idem de Rienda (anejo á Paredes)	Idem	140'28	»
15.195	Idem	Idem	Idem de Huetos	Idem	865'25	»
15.196	Idem	Idem	Idem de Las Inviernas	Idem	147'08	»
15.197	Idem	Idem	Idem de Matilla (anejo Villaseca Henares)	Idem	617'96	»
15.198	Idem	Idem	Idem de Almodro	Huelva	439'98	»
15.199	Idem	Idem	Idem de Fraga	Idem	2.471'81	»
15.200	Idem	Idem	Idem de Castejón de P.	Idem	195'03	»
15.201	Idem	Idem	Idem de Sieste	Idem	200'22	»
15.202	Idem	Idem	Idem de Ircles (Cornudella)	Idem	265'72	»
15.203	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Cornudella	Idem	4.182'29	»
15.204	Idem	Idem	Idem de Veldedo	Idem	2.538'54	»
15.205	Idem	Idem	Idem de Vinale	Idem	3.046'12	»
15.206	Idem	Idem	Idem de Rodanillo	Idem	3.998'71	»
15.207	Idem	Idem	Idem de Villamoros de Mansilla	Idem	1.359'49	»
15.208	Idem	Idem	Idem de Roperuelos	Idem	3.090	»
15.209	Idem	Idem	Idem de Villarente	Idem	492'51	»
15.210	Idem	Idem	Idem de Astorga	Idem	9.985'84	»
15.211	Idem	Idem	Idem de Mayorazgo de Oballe	Idem	995'39	»
15.212	Idem	Idem	Idem de Santibañez	Idem	499'31	»
15.213	Idem	Idem	Idem de Celada	Idem	1.853'86	»
15.214	Idem	Idem	Idem de Nistal y Celada	Idem	3.707'71	»
15.215	Idem	Idem	Idem de Llamas de la Rivera	Idem	28'92	»
15.216	Idem	Idem	Idem de Ansenali	Lérida	381'71	»
15.217	Idem	Idem	Idem de Arbell	Idem	127'34	»
15.218	Idem	Idem	Idem de Baltanga Bellver	Idem	595'71	»
15.219	Idem	Idem	Idem de Vornols	Idem	1.098'14	»
15.220	Idem	Idem	Idem de Castelleiutat	Idem	38'18	»
15.221	Idem	Idem	Idem de Orgaña	Idem	185'92	»
15.222	Idem	Idem	Idem de Parroquia de Ortó	Idem	216'72	»
15.223	Idem	Idem	Idem de Prats Semper	Idem	171'73	»
15.224	Idem	Idem	Idem de Senterada	Idem	257'09	»
15.225	Idem	Idem	Idem de Vilech y Estana	Idem	853'28	»
15.226	Idem	Idem	Idem de Alfaro	Idem	308'38	»
15.227	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Logroño	278'89	»
15.228	Idem	Idem	Idem de Navarredonda	Idem	3.480'86	»
15.229	Idem	Idem	Idem de Cabanillas de la Sierra	Idem	378'31	»
15.230	Idem	Idem	Idem de Collado de Villalba	Idem	1.143'22	»
15.231	Idem	Idem	Idem de Navalagamella	Idem	466'93	»
15.232	Idem	Idem	Idem de Aravaca	Idem	166'11	»
15.233	Idem	Idem	Idem de Fuentidueñas	Idem	4.325'78	»
15.234	Idem	Idem	Idem de Cenicientos	Idem	1.167'93	»
15.235	Idem	Idem	Idem de Villarejo de Salvanes	Idem	3.102'24	»
15.236	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Idem	1.123'18	»

Números de las inscripciones

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
15.237	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Aynutamiento de Horcajuelo	Madrid	125'56	»	
15.238	Idem	Idem	Idem de San Martín de Valdeiglesias	Idem	1.176'83	»	
15.239	Idem	Idem	Idem de Quijorna	Idem	1.174'12	»	
15.240	Idem	Idem	Idem de Serranillos	Idem	254'68	»	
15.241	Idem	Idem	Idem de Málaga	Málaga	21'54	»	
15.242	Idem	Idem	Idem de Burgo (El)	Idem	944'36	»	
15.243	Idem	Idem	Idem de Cartagena	Murcia	68'22	»	
15.244	Idem	Idem	Idem de Lorca	Idem	27.028'03	»	
15.245	Idem	Idem	Idem de Mazarrón	Idem	1.907'49	»	
15.246	Idem	Idem	Idem de Berrioplano	Navarra	866'52	»	
15.247	Idem	Idem	Idem de Parada del Sil	Orense	577'17	»	
15.248	Idem	Idem	Idem de Junquera de Espadañedo	Idem	1.117'82	»	
15.249	Idem	Idem	Idem de Siero	Oviedo	47.5'82	»	
15.250	Idem	Idem	Idem de Miranda	Idem	68'21	»	
15.251	Idem	Idem	Idem de Valdecañas	Palencia	262'51	»	
15.252	Idem	Idem	Idem de Becerril de Campos	Idem	373'83	»	
15.253	Idem	Idem	Idem de Antigua	Idem	68'22	»	
15.254	Idem	Idem	Idem de Dueñas	Idem	828'05	»	
15.255	Idem	Idem	Idem de Corvera	Santander	153'92	»	
15.256	Idem	Idem	Idem de Piélagos	Idem	435'89	»	
15.257	Idem	Idem	Idem de Ruiloba	Idem	86'19	»	
15.258	Idem	Idem	Idem de Melque	Segovia	1.854'10	»	
15.259	Idem	Idem	Idem de Morón	Sevilla	85'03	»	
15.260	Idem	Idem	Idem de Castilblanco	Idem	20.806'30	»	
15.261	Idem	Idem	Idem de Lebrija	Idem	7.559'52	»	
15.262	Idem	Idem	Idem de Ronquillo	Idem	926'93	»	
15.263	Idem	Idem	Idem de Aznalcóllar	Idem	76'50	»	
15.264	Idem	Idem	Idem de Puebla de los Infantes	Idem	74'16	»	
15.265	Idem	Idem	Idem de Carmona	Idem	139'66	»	
15.266	Idem	Idem	Idem de Osuna	Idem	289'42	»	
15.267	Idem	Idem	Idem de Miñana	Soria	290'19	»	
15.268	Idem	Idem	Idem de Tordessalas	Idem	301'07	»	
15.269	Idem	Idem	Idem de Cabrejas del Campo	Idem	64'39	»	
15.270	Idem	Idem	Idem de Singra	Teruel	7.458'67	»	
15.271	Idem	Idem	Idem de Gargallo	Idem	1.291'52	»	
15.272	Idem	Idem	Idem de Bello	Idem	865'50	»	
15.273	Idem	Idem	Idem de Cañada de Bellida	Idem	609'55	»	
15.274	Idem	Idem	Idem de Torre las Arcas	Idem	3.710'43	»	
15.275	Idem	Idem	Idem de Fuente de Rubielos	Idem	2.993'36	»	
15.276	Idem	Idem	Idem de Tronchón	Idem	41'93	»	
15.277	Idem	Idem	Idem de Villar del Cobo	Idem	1.638'27	»	
15.278	Idem	Idem	Idem de Valdecuenca	Idem	3.623'57	»	
15.279	Idem	Idem	Idem de Teruel	Idem	1.507'80	»	
15.280	Idem	Idem	Idem de Vivel del Río	Idem	482	»	
15.281	Idem	Idem	Idem de Samper de Calanda	Idem	5.052'38	»	
15.282	Idem	Idem	Idem de Vinedo	Idem	522'79	»	
15.283	Idem	Idem	Idem de Cuevas de Almudén	Idem	1.603'23	»	
15.284	Idem	Idem	Idem de Alba	Idem	8.191'56	»	
15.285	Idem	Idem	Idem de Cucalón	Idem	2.989'65	»	
15.286	Idem	Idem	Idem de Mosqueruela	Idem	310'72	»	
15.287	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	2.559'01	»	
15.288	Idem	Idem	Idem de Baquio	Idem	204'70	»	
15.289	Idem	Idem	Idem de Dima	Idem	270'46	»	
15.290	Idem	Idem	Idem de Gorliz	Idem	1.236'21	»	
15.291	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Vidriales	Zamora	730'30	»	
15.292	Idem	Idem	Idem de Villalobos	Idem	87'87	»	
15.293	Idem	Idem	Idem de Cotanes del Monte	Idem	774'91	»	
15.294	Idem	Idem	Idem de Quintanilla del Monte	Idem	67'97	»	
15.295	Idem	Idem	Idem de Villabuena	Idem	189'34	»	
15.296	Idem	Idem	Idem de Santibañez de Vidriales	Idem	5.687'63	»	
15.297	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	370'77	»	
15.298	Idem	Idem	Idem de Cariñena	Zaragoza	723	»	
15.299	Idem	Idem	Idem de Ariza	Idem	761'32	»	
15.300	Idem	Idem	Idem de Calmarza	Idem	621'78	»	
15.301	Idem	Idem	Idem de Luceni	Idem	31'64	»	
15.302	Idem	Idem	Idem de Bardallur	Idem	3.843'66	»	
15.303	Idem	Idem	Idem de Piedrahita	Avila	3.334'94	»	
15.304	Idem	Idem	Idem de Navahermosa (anejo de Valdemolinos)	Idem	87'85	»	
15.305	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Badajoz	710'48	»	
15.306	Idem	Idem	Idem de Suria	Barcelona	178'76	»	
15.307	Idem	Idem	Idem de Quintanatoro	Burgos	65'29	»	
15.308	Idem	Idem	Idem de Corralejo	Idem	67'77	»	
15.309	Idem	Idem	Idem de Marcilla	Idem	1.033'11	»	
15.310	Idem	Idem	Idem de Quintanaélez, Quintanilla, Cebosoto, Soto y Marcilla	Idem	437'08	»	
15.311	Idem	Idem	Idem de Adrada de Haza	Idem	110'96	»	
15.312	Idem	Idem	Idem de Villovela	Idem	196'86	»	
15.313	Idem	Idem	Idem de Fuentelisedro	Idem	81'49	»	
15.314	Idem	Idem	Idem de Monasterio de Rodilla	Idem	397'09	»	
15.315	Idem	Idem	Idem de Piedrahita de Juarros y Fresno de Rodilla	Idem	343'07	»	
15.316	Idem	Idem	Idem de Piedrahita de Juarros	Idem	87'91	»	
15.317	Idem	Idem	Idem de Pedrosa Arcillares	Idem	24'12	»	
15.318	Idem	Idem	Idem de Quintanaélez	Idem	228'95	»	
15.319	Idem	Idem	Idem de Celada de la Torre	Idem	1.095'16	»	
15.320	Idem	Idem	Idem de Villalmanzo	Idem	1.370'94	»	
15.321	Idem	Idem	Idem de Gumiel de Izan	Idem	25'18	»	
15.322	Idem	Idem	Idem de Bugedo	Idem	74'80	»	
15.323	Idem	Idem	Idem de Melgar de Fernamental	Idem	45	»	
15.324	Idem	Idem	Idem de Cuzcurrita de Juarros	Idem	798'06	»	
15.325	Idem	Idem	Idem de Casas del Puerto	Cáceres	11'96	»	
15.326	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	Idem	514'78	»	
15.327	Idem	Idem	Idem de Guijo de Granadilla	Idem	1.383'28	»	
15.328	Idem	Idem	Idem de Almoharín	Idem	1.735'47	»	
15.329	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	Idem	451'54	»	
15.330	Idem	Idem	Idem de Cilleros	Idem	263'28	»	
15.331	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	176'92	»	
15.332	Idem	Idem	Idem de San Martín de Trevejo	Idem	187'96	»	
15.333	Idem	Idem	Idem de Benafijos	Castellón	1.338'93	»	
15.334	Idem	Idem	Idem de Veo	Idem	34'58	»	
15.335	Idem	Idem	Idem de Tirig	Idem	794'06	»	
15.336	Idem	Idem	Idem de Torrecuadrada del Valle	Guadalajara	243'39	»	
15.337	Idem	Idem	Idem de Pozo Almoguera	Idem	1.406'59	»	
15.338	Idem	Idem	Idem de Huetos	Idem	301'26	»	
15.339	Idem	Idem	Idem de Matilla (anejo Villaseca Henares)	Idem	196'10	»	
15.340	Idem	Idem	Idem de Ircles (Cornudella)	Huesca	95'33	»	
15.341	Idem	Idem	Idem de Veldedo	León	910'61	»	
15.342	Idem	Idem	Idem de Vinales	Idem	1.092'69	»	
15.343	Idem	Idem	Idem de Rodanillo	Idem	1.434'42	»	
15.344	Idem	Idem	Idem de Villamoros de Mansilla	Idem	487'68	»	
15.345	Idem	Idem	Idem de Roperuelos	Idem	1.108'42	»	
15.346	Idem	Idem	Idem de Villarente	Idem	176'65	»	
15.347	Idem	Idem	Idem de Astorga	Idem	3.582'07	»	
15.348	Idem	Idem	Idem de Mayorazgo de Oballe	Idem	357'08	»	
15.349	Idem	Idem	Idem de Santibañez	Idem	179'10	»	
15.350	Idem	Idem	Idem de Celada	Idem	599'12	»	
15.351	Idem	Idem	Idem de Nistal y Celada	Idem	1.330'07	»	
15.352	Idem	Idem	Idem de Llamas de la Rivera	Idem	10'42	»	
15.353	Idem	Idem	Idem de Arabel	Lérida	32'84	»	
15.354	Idem	Idem	Idem de Baltanga Bellver	Idem	213'68	»	
15.355	Idem	Idem	Idem de Vornols	Idem	323'97	»	
15.356	Idem	Idem	Idem de Castelleiutat	Idem	13'64	»	
15.357	Idem	Idem	Idem de Parroquia de Ortó	Idem	60'95	»	
15.358	Idem	Idem	Idem de Vilechi y Estaña	Idem	55'96	»	
15.359	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Madrid	100'11	»	

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
15.360	Propios.....	Ley 30 Julio 1904..	Ayuntamiento de Navarredonda.....	Madrid.....	1.248'59		»
15.361	Idem.....	Idem.....	Idem de Cabanillas de la Sierra.....	Idem.....	135'69		»
15.362	Idem.....	Idem.....	Idem de Navalagamella.....	Idem.....	187'53		»
15.363	Idem.....	Idem.....	Idem de Aravaca.....	Idem.....	59'55		»
15.364	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentidueñas.....	Idem.....	1.085'95		»
15.365	Idem.....	Idem.....	Idem de Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	1.112'96		»
15.366	Idem.....	Idem.....	Idem de Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	402'86		»
15.367	Idem.....	Idem.....	Idem de Horcajuelo.....	Idem.....	45'03		»
15.368	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	422'15		»
15.369	Idem.....	Idem.....	Idem de Quijorna.....	Idem.....	421'13		»
15.370	Idem.....	Idem.....	Idem de Serranillos.....	Idem.....	91'29		»
15.371	Idem.....	Idem.....	Idem de Cartagena.....	Murcia.....	24'37		»
15.372	Idem.....	Idem.....	Idem de Barrioplano.....	Navarra.....	310'85		»
15.373	Idem.....	Idem.....	Idem de Parada del Sil.....	Orense.....	207'06		»
15.374	Idem.....	Idem.....	Idem de Junquera de Espadañedo.....	Idem.....	40'06		»
15.375	Idem.....	Idem.....	Idem de Siero.....	Oviedo.....	170'65		»
15.376	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdecañas.....	Palencia.....	94'19		»
15.377	Idem.....	Idem.....	Idem de Becerril de Campos.....	Idem.....	134'03		»
15.378	Idem.....	Idem.....	Idem de Antigüedad.....	Idem.....	24'45		»
15.379	Idem.....	Idem.....	Idem de Dueñas.....	Idem.....	297		»
15.380	Idem.....	Idem.....	Idem de Corvera.....	Santander.....	55'22		»
15.381	Idem.....	Idem.....	Idem de Piélagos.....	Idem.....	156'42		»
15.382	Idem.....	Idem.....	Idem de Ruiloba.....	Idem.....	31'13		»
15.383	Idem.....	Idem.....	Idem de Melque.....	Segovia.....	552		»
15.384	Idem.....	Idem.....	Idem de Castilblanco.....	Sevilla.....	5.655'81		»
15.385	Idem.....	Idem.....	Idem de Miñana.....	Soria.....	104'10		»
15.386	Idem.....	Idem.....	Idem de Tordesalás.....	Idem.....	107'29		»
15.387	Idem.....	Idem.....	Idem de Cabrejas del Campo.....	Idem.....	5'18		»
15.388	Idem.....	Idem.....	Idem de Singra.....	Teruel.....	2.657'17		»
15.389	Idem.....	Idem.....	Idem de Bello.....	Idem.....	169'45		»
15.390	Idem.....	Idem.....	Idem de Cañada Bellida.....	Idem.....	213'42		»
15.391	Idem.....	Idem.....	Idem de Torre las Arcas.....	Idem.....	593'03		»
15.392	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentes de Rubielos.....	Idem.....	1.073'72		»
15.393	Idem.....	Idem.....	Idem de Villar del Cobo.....	Idem.....	538'87		»
15.394	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdecuena.....	Idem.....	614'24		»
15.395	Idem.....	Idem.....	Idem de Teruel.....	Idem.....	196'38		»
15.396	Idem.....	Idem.....	Idem de Vinedo.....	Idem.....	187'55		»
15.397	Idem.....	Idem.....	Idem de Cuevas de Almadén.....	Idem.....	575'10		»
15.398	Idem.....	Idem.....	Idem de Alba.....	Idem.....	2.374'16		»
15.399	Idem.....	Idem.....	Idem de Mosqueruela.....	Idem.....	111'49		»
15.400	Idem.....	Idem.....	Idem de Bermeo.....	Vizcaya.....	917'94		»
15.401	Idem.....	Idem.....	Idem de Baquío.....	Idem.....	73'46		»
15.402	Idem.....	Idem.....	Idem de Dima.....	Idem.....	97'04		»
15.403	Idem.....	Idem.....	Idem de Gorliz.....	Idem.....	443'44		»
15.404	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalobos.....	Zamora.....	17'78		»
15.405	Idem.....	Idem.....	Idem de Cotanes del Monte.....	Idem.....	262'72		»
15.406	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanilla del Monte.....	Idem.....	22'06		»
15.407	Idem.....	Idem.....	Idem de Santibáñez de Vidriales.....	Idem.....	2.003'76		»
15.408	Idem.....	Idem.....	Idem de Manzanal del Barco.....	Idem.....	127		»
5.625	Beneficencia.....	Creación.....	La Congregación de San Felipe Neri de Valladolid.....	Valladolid.....	5.316'67		»
5.626	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	A la misma Congregación.....	Idem.....	11.575'40		»
5.627	Idem.....	Creación.....	Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo de Sevilla.....	Sevilla.....	603.041'54		»
5.628	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	El mismo Colegio.....	Idem.....	847.262'30		»
5.629	Idem.....	Creación.....	Hospital de San Antonio Abad de Villafranca Montes de Oca.....	Burgos.....	824'10		»
5.630	Idem.....	Idem.....	Idem de San Juan de Dios, Sanlúcar.....	Cádiz.....	92'69		»
5.631	Idem.....	Idem.....	Patronato fundado por D. Alonso Rodríguez, Sanlúcar.....	Idem.....	127'45		»
5.632	Idem.....	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	407'07		»
5.633	Idem.....	Idem.....	La fundación de D. Julián López Rey.....	Córdoba.....	733'81		»
5.634	Idem.....	Idem.....	Hospital de Caridad de Coruña.....	Coruña.....	1.185'30		»
5.635	Idem.....	Idem.....	Idem de Peratallada.....	Gerona.....	156'03		»
5.636	Idem.....	Idem.....	Idem de Casá de la Selva.....	Idem.....	65'64		»
5.637	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Alfaro.....	Logroño.....	169'47		»
5.638	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cobeña.....	Madrid.....	1.129'19		»
5.639	Idem.....	Idem.....	Malatería de Ruedes.....	Oviedo.....	100'05		»
5.640	Idem.....	Idem.....	Eceja.....	Sevilla.....	162'21		»
5.641	Idem.....	Idem.....	Hospital Cardenal, Sevilla.....	Idem.....	57'93		»
5.642	Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Idem.....	557'70		»
5.643	Idem.....	Idem.....	Berlanga.....	Soria.....	207'78		»
5.644	Idem.....	Idem.....	Fuentelapeña.....	Zamora.....	165'30		»
5.645	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	Hospital de San Antonio Abad de Villafranca Montes de Oca.....	Burgos.....	295'58		»
5.646	Idem.....	Idem.....	Idem de San Juan de Dios, Sanlúcar.....	Cádiz.....	33'25		»
5.647	Idem.....	Idem.....	Patronato fundado por D. Alonso Rodríguez, Sanlúcar.....	Idem.....	45'76		»
5.648	Idem.....	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	146'02		»
5.649	Idem.....	Idem.....	La fundación de D. Julián López Rey.....	Córdoba.....	263'19		»
5.650	Idem.....	Idem.....	Hospital de Caridad de Coruña.....	Coruña.....	425'18		»
5.651	Idem.....	Idem.....	Idem de Peratallada.....	Gerona.....	55'90		»
5.652	Idem.....	Idem.....	Idem de Casá de la Selva.....	Idem.....	23'56		»
5.653	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Alfaro.....	Logroño.....	60'83		»
5.654	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cobeña.....	Madrid.....	405'09		»
5.655	Idem.....	Idem.....	Malatería de Ruedes.....	Oviedo.....	35'87		»
5.656	Idem.....	Idem.....	Eceja.....	Sevilla.....	58'19		»
5.657	Idem.....	Idem.....	Hospital Cardenal, Sevilla.....	Idem.....	20'73		»
5.658	Idem.....	Idem.....	Carmona.....	Idem.....	200'07		»
5.659	Idem.....	Idem.....	Berlanga.....	Soria.....	74'56		»
5.660	Idem.....	Idem.....	Fuentelapeña.....	Zamora.....	59'29		»
5.661	Idem.....	Creación.....	Patronato de Juan Baeza.....	Sevilla.....	9.032'18		»
5.662	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	El mismo Patronato.....	Idem.....	15.552'89		»
5.663	Idem.....	Creación.....	Patronato de la Marquesa de Casal.....	Idem.....	27.201'98		»
5.664	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	El mismo Patronato.....	Idem.....	45.900		»
5.665	Idem.....	Creación.....	Patronato de Isabel de Ayala Ugarte.....	Idem.....	18.184'82		»
5.666	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	El mismo Patronato.....	Idem.....	36.726'43		»
1.882	Instrucción pública.....	Creación.....	Colegio de Nuestra Señora de Infantes de Toledo.....	Toledo.....	253.247'70		»
1.883	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	El mismo Colegio.....	Idem.....	364.095'74		»
1.884	Idem.....	Creación.....	Legado de D. Luis María Dalp y Rosa en Toledo.....	Idem.....	200.290'26		»
1.885	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	El mismo legado.....	Idem.....	331.720'25		»
1.886	Idem.....	Creación.....	Universidad de Zaragoza.....	Zaragoza.....	173'79		»
1.887	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	La misma Universidad.....	Idem.....	62'33		»
1.888	Idem.....	Creación.....	Colegio de San Eufrasio.....	Jaén.....	26.686'76		»
1.889	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	El mismo Colegio.....	Idem.....	33.158'61		»
1.890	Idem.....	Creación.....	Colegio de Niños de Coro.....	Salamanca.....	665		»
1.891	Idem.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	El mismo Colegio.....	Idem.....	1.016'12		»
2.680	Particulares y Colectividades intransferible.....	De Títulos al portador.....	La Fundación Motezuma de Ronda, domiciliando el pago de intereses en Madrid.....	Madrid.....	270.300		»
2.681	Idem id. id.....	Idem.....	Los Provisores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	Idem.....	100.000		»
2.375	Idem id. transferibles.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Las Memorias del Excmo. Sr. Cardenal de la Cerda.....	Idem.....	3.325		2.078'11
TOTAL.....						3.571.646'49	2.078'11

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	1.515'62	3	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, números 835.621 al 835.623, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.500	1.100'34
1 Inscripción intransferible, núm. 32, del 4 por 100, de Particulares y Colectividades	328.500	10	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 835.625, 835.626; y 1 serie B, núm. 150.748; 1 serie E, núm. 50.585, y 6 serie F, números 40.742 al 40.747..	328.500	»
1 Título de la Deuda del 3 por 100 interior; serie A, núm. 4.912, emisión de 1870.....	250	1	Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.353, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados.	109'37	9'68
2 Inscripciones intransferibles del 4 por 100, números 97 y 98, de Particulares y Colectividades.....	32.375	6	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 835.765 á 768; 1 serie C, núm. 175.010; 1 serie E, número 50.586, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.357	32.375	»
1 Inscripción de Instrucción pública, núm. 1.883.....	364.095'74	11	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 835.772 á 835.774; 1 serie D, núm. 70.499; 7 serie F, números 40.748 al 40.754; y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.358.....	364.095'74	»
1 Inscripción de Instrucción pública, núm. 1885.....	331.720'25	11	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 835.775 á 835.777; 1 serie C, núm. 175.012; 1 serie E, núm. 50.588; 6 serie F, números 40.755 al 40.760; y 1 Residuo de la propia clase y renta; núm. 65.359.....	331.720'25	»
5 Recibos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	1.500	3	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.783 á 835.785, 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.500	1.100'33
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 31.438, 31.439, y 1 serie O, núm. 21.377.....	6.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 9 serie A, números 282.311, 282.313 á 282.315, 315.676 á 315.679, 648.912; 2 serie B, números 67.454, 67.455; 1 serie G, núm. 82.106, y 4 serie H, números 13.740, 35.864, 49.462 y 80.713.....	10.400		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
	1.076.356'61			1.059.800'36	2.210'35

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 170.160..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905...	»	»
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, núm. 157.622; 1 serie B, núm. 28.932, y 7 serie E, números 9.786 á 9.790, 12.337 y 12.883.	178.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
20 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 8 serie A, números 3.512, 3.513, 35.564, 51.403, 60.540, 97.370, 167.401, 184.180; 5 serie B, números 54.553, 54.558, 56.192, 84.109, 84.110; 6 serie C, números 1.852, 12.851, 12.852, 24.566, 31.158, 33.140, y 1 serie E, núm. 12.274.....	71.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 122.602.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, núm. 244.018; 1 serie B, núm. 80.460, y 6 serie C, números 41.931, 41.932, 41.936, 41.937, 41.939 y 41.940.....	33.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 156.931.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 31.202 á 31.204, 97.361, 198.511, 198.513, 198.514; 4 serie C, números 28.848 á 28.850, y 33.986.....	23.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 95.835 al 95.839.....	2.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 137.594 y 167.091 al 167.100.....	5.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 211.019 y 211.020	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
46 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 43 serie A, números 33.635, 33.636, 51.410, 135.161 á 135.170, 135.291 á 135.300, 135.731 al 135.740, 261.661 á 261.670; 1 serie B, núm. 46.277, y 2 serie C, números 33.138 y 66.530	34.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 3 serie A, números 235.221, 235.222, 235.223, y 3 serie C, números 56.301, 56.302 y 56.305.	16.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
14 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 7 serie A, números 2.043, 137.593, 137.595 á 137.598, 167.403; 6 serie B, números 46.273, 51.741 á 51.745, y 1 serie C, núm. 24.568.....	23.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 254.310..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
1 Acción de Carreteras de 20 millones, núm. 47.....	500		Amortizada en la subasta núm. 42, verificada el día 13 de Marzo de 1906.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 34.121 ..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 28.169 y 28.170	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 124.983, 124.984; 2 serie C, números 33.990, 66.523; 2 serie E, números 2.463, 7.373, y 1 serie F, núm. 4.834.....	111.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 176.419.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
12 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, núm. 256.140, y 11 serie B, números 55.731 al 55.740, y 77.970.....	28.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
	537.000			»	»

CANJES

Diez y ocho Residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en factura núm. 11.511, importando la décima parte que se amortiza 16'12 pesetas. Un resguardo representativo de dicha décima parte, núm. 11.454, por capital é intereses, 16'60 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.
Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos enviadas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GACETAS de 26 y 30 de Abril, 3 y 22 de Noviembre de 1905 y 17 de Abril de 1906, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

En la Gaceta de 26 de Abril, en que se publica la relación número 38, figura con el núm. 55 Candelario Martínez Martín, y debe ser Candelario Martínez Martínez.
En la de 30 del expresado mes de Abril, en que se publica

la relación núm. 74, figura con el núm. 36 Juan Rodríguez Casas, y debe ser Juan Bruguera Casas.

En la de 3 de Noviembre, en que se publica la relación número 37, figura con el núm. 260 Valentín Puelles Martín, y debe ser Valentín Puelles Martínez.

En la de 24 de dicho mes de Noviembre, en que se publica la relación núm. 42, figura con el núm. 230 Juan Gisber Albiñana, y debe ser Juan Gibert Urbiñana.

En la de 17 de Abril de 1906, en que se publica la relación número 938, figura con el núm. 3 Dionisio Martínez de Iodar, y debe ser Dionisio Martínez de Jodar.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la Gaceta de 20 del actual las relaciones de créditos de Ultramar, se rectifican á continuación:

En la relación núm. 23 figura con el núm. 73 el acreedor Francisco Planas Rafols, y debe ser Francisco Planas Rafols.

En la núm. 563 figuran los acreedores señalados con los números 24, 29, 33, 35, 38, 41, 44, 46 y 47 en la clase de Cabos, y deben ser soldados.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Real Academia Española.

A 22 de Abril de 1904 abrió esta Real Academia dos certámenes con los siguientes asuntos:

1.º «Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX».

2.º «Estudio histórico filológico de alguno de los dialectos de la Lengua castellana desde sus orígenes hasta nuestros días».

Para el primero de estos certámenes se han presentado, dentro del plazo que se fijó en la convocatoria, publicada en la GACETA DE MADRID á 24 del mismo mes, tres obras, cuyos títulos y lemas se expresan á continuación:

Núm. 1.—Vida y obras de D. José María Blanco y Crespo.

Leucadio Doblado.

Núm. 2.—Ambrosio de Morales y su importancia en las Letras españolas.—Estudio biográfico y crítico.

Non recedet memoria ejus, et nomen ejus requiratur a generatione in generationem.

Núm. 3.—D. Antonio de Solís y Rivadeneyra.

Llamó la venerable antigüedad libros de Reyes á las historias.

Para el segundo certamen se han presentado, dentro de dicho término, tres obras, cuyos títulos y lemas son los siguientes:

Núm. 1.—Estudio histórico y filológico del dialecto gallego.

..... hodieque manente vestigia ruris.

(Horatio).

Núm. 2.—Anatomía de la Lengua española, operada en el terreno andaluz.—Estudio histórico filológico.

Si es que no lo realicé, por lo menos lo intenté.

Núm. 3.—Estudio histórico filológico de la Lengua gallega.

Ut silvae foliis pronos mutantus in annos, prima cadunt, ita verborum vetus interit actas.

Horat. 60.

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Secretario, M. Catalina.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Teruel y Lérida (turno libre).

Los señores opositores á las referidas Cátedras se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el día 11 del próximo Mayo, á las dos de la tarde, para comenzar los ejercicios. Los aspirantes que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si antes no lo hubiesen hecho, los documentos que acrediten poseer las circunstancias exigidas en la convocatoria que se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Agosto de 1905. También entregarán al Tribunal el programa de la

asignatura, dividido en lecciones, y un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos á practicar los ejercicios. Ocho días antes de comenzar éstos se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal,

sito en la Facultad de Filosofía y Letras, el cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Presidente del Tribunal, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 12 (P. V.),

para el transporte de vinos del Reino, vinagres y aguardientes en pipas, barriles ó pellejos, por vagones completos.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS						
	Empalme de Sevilla.	Sevilla, Sevilla-Puerto y Triana.	Camas.	Villanueva del Ariscal.	Escacena.	San Juan del Puerto.	Huelva.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Camas ...	2'10	1'50	»	2'50	»	10	12'50
Salteras.....	2'60	2	1'50	1'50	»	10	12'50
Villanueva del Ariscal.....	3'60	3	2'50	»	»	10	12'50
Sanlúcar la Mayor.....	4'35	3'75	3'25	1'50	»	10	12'50
Benacazón.....	4'60	4	3'50	1'75	»	10	12'45
Aznalcázar.....	5'85	5'25	4'75	2'50	2'55	10	11'10
Huérvar.....	5'85	5'25	4'75	3'50	2'55	9	10'35
Carrion de los Céspedes.....	8'10	7'50	6'25	4'25	2	8'25	9'60
Escacena.....	9'10	8'50	7'50	5	»	7	8'70
Villalba del Alcor.....	9'60	9	8'50	6'25	2'55	5	7'05
La Palma del Condado.....	10'60	10	9'50	7'25	2'55	4'25	6
Villarrasa.....	10'60	10	10	10	3'15	3'75	5'55
Niebla.....	10'60	10	10	10	4'20	3	4'65
San Juan del Puerto.....	10'60	10	10	10	»	»	1'95
Huelva.....	13'10	12'50	12'50	12'50	»	2'50	»

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones se compongan de un solo vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso *sesenta céntimos de pesetas* en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales el 2 por 100, lo mismo en los vinos y vinagres que en los aguardientes.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder

del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días...	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberán satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ADVERTENCIA

La presente tarifa anula y sustituye á la de igual número y para los mismos transportes, vigente desde el 1.º de Octubre de 1880.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Director general, Burell

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.

Ignorándose la actual residencia de los individuos que en la adjunta relación se consignan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45, cap. 6.º del Reglamento de procedimien-

to en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se les hace saber por medio del presente anuncio que contra los mismos se han seguido diligencias por la Inspección de Hacienda de esta provincia de la contribución industrial en las industrias que se detallan, estando los respectivos expedientes en el trámite de exposición, por término de diez días, para que puedan, con conocimiento de los mismos, exponer lo que consideren procedente para la defensa de su derecho, de conformidad con lo expuesto en

el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, puesto en vigor por la Real orden de 10 de Junio de 1904.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto ó notificación; previniéndoles que de no personarse en el plazo señalado se procederá á la resolución del expediente, con las responsabilidades consiguientes.

Granada 20 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Simonet.

FECHA DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE			NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIAS	PUEBLOS	DOMICILIOS		RESPONSABILIDADES	
Día.	Mes.	Año.				Calles.	Número.	Tesoro. Pesetas.	Inspectores. Pesetas.
25	Febrero.....	1906	D. Francisco Gutiérrez García.....	Alquiler trajes máscaras	Granada.....	Colcha.....	12	48'61	11'33
15	Marzo.....	1906	Antonio Enero López.....	Comestibles.....	Idem.....	Parra Alta.....	32	193	54
26	Febrero.....	1906	Doña Encarnación Benítez Díaz.....	Alquiler trajes máscaras	Idem.....	Zacatín.....	111	48'61	11'33
24	Febrero.....	1906	Matilde Escobedo Barroso.....	Taberna.....	Idem.....	Piedra Santa.....	6	212'30	53'33
26	Febrero.....	1906	Concepción Martín Rivero.....	Alquiler trajes máscaras	Idem.....	General Lachambre.	2	28'61	11'33

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.
PRESUPUESTO DEL AÑO 1906
Sección Industrial. — Negociado de Patentes.

Transecruido con exceso el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 concede a los Médicos-Cirujanos en el ejercicio y práctica de su profesión para que se provean de la oportuna patente, y finalizado el primer trimestre del corriente año, pasado el cual esta Delegación ha de ordenar al Colegio de Médicos de esta capital el reparto del déficit que en la recaudación de este tributo pudiera resultar con relación al año anterior, esta Administración, en cumplimiento de lo que ordena el art. 4.º de la expresada Real disposición y a los efectos que prescriben el 5.º, 6.º y 7.º de la misma, por lo que se refiere a Farmacéuticos y sociedades que a su servicio tengan Médicos para actos de su profesión, se inserta a continuación la lista de los mismos que han obtenido patente hasta el día de la fecha.

Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Clase de patente.
1	D. Dío Amando Valdivieso.....	7.ª
2	Enrique Martínez Velasco.....	7.ª
3	Luis Ortega Morejón.....	1.ª
4	Diego de Santos Rodríguez.....	7.ª
5	Evaristo Ausin y Ortega.....	1.ª
6	Pantaleón Prieto de Castro.....	6.ª
7	Ponciano Ibáñez y Díaz.....	7.ª
8	José González Montes.....	5.ª
9	Eduardo Menéndez Tejo.....	4.ª
10	Félix Grau y Agudo de Toro.....	6.ª
11	Sinfiriano García Mansilla.....	5.ª
12	Agustín Domingo Marqués.....	5.ª
13	Teodoro Gaztelú Zabarte.....	7.ª
14	Mariano Elórez y Pérez Estrada.....	7.ª
15	Julían Calleja y Sánchez.....	5.ª
16	José Rivera y Sanz.....	1.ª
17	Cipriano González Pérez.....	6.ª
18	Francisco Vinalls y Terrero.....	7.ª
19	Antonio Fernández San Martín.....	7.ª
20	Alfredo Romero García.....	7.ª
21	Avelino González Padilla.....	6.ª
22	Tomás de la Guardia y Navas.....	7.ª
23	Emilio Fuentes y Arias.....	7.ª
24	Eduardo del Castillo de Piñeyro.....	1.ª
25	Jacobo Banqueri y Roldán.....	6.ª
26	Cristino de Prado y Valsera.....	6.ª
27	José Pérez y Martín Caro.....	6.ª
28	Vicente Infante Ortiz.....	7.ª
29	Nicolás Martín y Galán.....	6.ª
30	Julían Pascual y Ortega.....	6.ª
31	Antonio Martín Menéndez.....	7.ª
32	Adolfo Lapena Escolano.....	7.ª
33	Justo López San Román.....	7.ª
34	Manuel Desfilis Pascual.....	7.ª
35	Eduardo Massip y Budesea.....	6.ª
36	Jerónimo Baños y Navarro.....	7.ª
37	Juan de Mata y Viquera.....	7.ª
38	Eugenio Echeuren y Calleja.....	7.ª
39	Luis López Vaumberghen.....	7.ª
40	Manuel de Frutos de Parra.....	5.ª
41	Rodolfo del Castillo y Ruiz.....	7.ª
42	Simón Ergueta y Martín.....	1.ª
43	Pedro Mayeral y Carpintero.....	7.ª
44	Federico Amat y Orellana.....	7.ª
45	Teófilo Hernández Ortega.....	7.ª
46	Federico Couce y Landa.....	6.ª
47	Paz Alvarez González.....	1.ª
48	Luis Menéndez Novo.....	6.ª
49	Enrique Suñer y Martínez.....	5.ª
50	Carlos Rodríguez Luzconariz.....	7.ª
51	Enrique Varela de Seijas.....	5.ª
52	Fernando Varela de Seijas.....	6.ª
53	Eduardo Varela de Seijas.....	6.ª
54	Eulogio Cervera y Ruiz.....	1.ª
55	Crispulo García Luquero.....	7.ª
56	Ramón Sáenz y García.....	7.ª
57	Fernando Gómez Suárez.....	7.ª
58	Francisco Plaza y Escobar.....	6.ª
59	Tomás Megía y Alfonso.....	7.ª
60	Andrés Jurado y Parra.....	7.ª
61	Emilio Loza y Collado.....	6.ª
62	Mamerto Castañeda Alvarez.....	6.ª
63	Francisco López Cerezo.....	6.ª
64	Antonio Antón y Boleón.....	6.ª
65	Fermín Martínez Suárez.....	6.ª
66	Felipe de Larra y García.....	7.ª
67	Eduardo Palomares.....	6.ª
68	Eugenio Gutiérrez y González.....	1.ª
69	Luis Felipe García.....	7.ª
70	Jacinto Segovia Sánchez.....	6.ª
71	Rafael del Valle Aldavalde.....	4.ª
72	Eugenio Díaz Palacios.....	7.ª
73	José González Campo.....	6.ª
74	José Quintana Duque.....	7.ª
75	Enrique Salcedo y Ginestal.....	7.ª
76	Trinidad Espinosa y Pérez.....	7.ª
77	José Urzaga Rodríguez.....	7.ª
78	Guillermo Rocafort y Garulla.....	7.ª
79	José Uriarte.....	7.ª
80	Francisco Murillo Palacios.....	6.ª
81	Angel Pulido Fernández.....	3.ª
82	Carlos Carazo y Altozano.....	7.ª
83	Manuel Menéndez Potenciano.....	6.ª
84	José Soriano y Surroca.....	5.ª
85	José Grinda y Ferrer.....	1.ª
86	Manuel Iglesias y Díaz.....	5.ª
87	José Spreaño y García.....	7.ª
88	Manuel Abreu y Pérez.....	7.ª
89	Francisco Blanco y Arranz.....	6.ª
90	Rafael Moreno Fernández.....	6.ª
91	Mariano Fernández Ciero.....	7.ª
92	Ricardo Noya López.....	7.ª
93	Ramiro Serrano Huertas.....	7.ª
94	Julían Ratera y Botella.....	7.ª
95	José Trejo y Parras.....	7.ª
96	Juan Cisneros y Sevillano.....	1.ª
97	Enrique de Andrés y Tomé.....	6.ª
98	Benito Avilés y Merino.....	6.ª
99	Manuel Montells y Vidaur.....	6.ª
100	Antonio Martínez Angel.....	1.ª
101	Rafael Ferns y Románs.....	1.ª
102	José García Izquierdo.....	6.ª
103	Manuel Cárcelos y Sabater.....	6.ª
104	Bibiano Eseribano y Sevilla.....	6.ª
105	Enrique Dupuy Unzueta.....	6.ª

Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Clase de patente.	Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Clase de patente.
106	D. Mateo Mondéjar.....	6.ª	232	D. Florentino Malas.....	6.ª
107	Carlos Lacaba y Gómez Pinto.....	7.ª	233	Juan Pérez González.....	6.ª
108	José Homo Barranquero.....	7.ª	234	Julían Jiménez Carrasco.....	7.ª
109	Jacinto Peiro Rodrigo.....	1.ª	235	Joaquín Sánchez Rico.....	7.ª
110	Felipe Ause y Bobles.....	1.ª	236	Vicente Gómez Matias.....	7.ª
111	Ramón Serra y Guimber.....	6.ª	237	José María Arnal.....	6.ª
112	Lope Carralero González.....	6.ª	238	Avelino Benavente.....	1.ª
113	Ricardo Varela Sotomayor.....	6.ª	239	Manuel Vázquez Lefort.....	7.ª
114	Celestino Fernández.....	6.ª	240	Manuel Bairo Barber.....	6.ª
115	Isidro Ginol del Valle.....	4.ª	241	Joaquín Segarra Lloréns.....	6.ª
116	Adolfo Peralta y Vera.....	6.ª	242	José Sánchez y Sánchez.....	7.ª
117	José Belisario Gallego.....	7.ª	243	Enrique Gómez Merino.....	7.ª
118	Joaquín González Hidalgo.....	4.ª	244	Matias de Urquiza.....	6.ª
119	Francisco Escude Maestre.....	7.ª	245	Cayetano Rodríguez Martínez.....	5.ª
120	Antonio Bernal Descalzo.....	7.ª	246	Alfredo Lapuente e Ibarra.....	5.ª
121	Pedro López Villadecaso.....	7.ª	247	José Sáez y Velázquez.....	2.ª
122	Emilio Granados.....	6.ª	248	Florencio Joaquín Blas.....	7.ª
123	Angel Yárritu y Pando.....	7.ª	249	Enrique Solano Alemán.....	7.ª
124	Julían Lassu y Muñoz.....	7.ª	250	Francisco Díaz y Lendo.....	7.ª
125	Gabriel Martínez Pellejero.....	7.ª	251	Angel Nieto y Méndez.....	6.ª
126	Aniceto Bermegillo.....	5.ª	252	Ramón Gallastegi y Artiz.....	7.ª
127	Pedro Rodríguez.....	7.ª	253	Miguel Ferrer Jimeno.....	7.ª
128	José Bravo y Pazos.....	7.ª	254	José T. García.....	7.ª
129	Juan López de Rego.....	7.ª	255	Francisco Huertas Barrero.....	1.ª
130	Luis García Cappa.....	7.ª	256	José Clavo y Tejada.....	7.ª
131	Alejandro San Martín.....	1.ª	257	Marcial Taboada de la Riva.....	2.ª
132	Eduardo Guinea Cibrián.....	7.ª	258	Eduardo Amo Vedoya.....	6.ª
133	Ignacio Cordero Alonso.....	5.ª	259	Alfredo García Aguado.....	7.ª
134	Ricardo Fernández García.....	6.ª	260	Joaquín Almeida Cabreira.....	6.ª
135	Francisco Botín Sánchez.....	7.ª	261	César Ruiz Ocaña.....	7.ª
136	Baldomero González Alvarez.....	1.ª	262	César Cabañas y Caballero.....	5.ª
137	Diego Soto y López.....	7.ª	263	Gustavo Sterghins Barona.....	7.ª
138	Alfredo Gallego Cepeda.....	1.ª	264	Francisco Pareja Casado.....	6.ª
139	Rafael Tejero y Mestre.....	7.ª	265	Santiago Ocaña Rodríguez.....	6.ª
140	Emilio Pérez Noguera.....	7.ª	266	Galo Pintado Jordán.....	7.ª
141	Ladislao Vecino y Villar.....	7.ª	267	Anselmo Bonilla y Franco.....	7.ª
142	Dionisio Gómez Herrero.....	5.ª	268	Emilio Estévez y Castro.....	7.ª
143	José Garrido Peromartín.....	7.ª	269	Luis Francés Mexia.....	7.ª
144	Manuel Alonso Sañudo.....	1.ª	270	Mariano Gómez Ulla.....	7.ª
145	Fernando Hernández Galicia.....	6.ª	271	Adolfo López Duren.....	6.ª
146	Jerónimo Lázaro Adrados.....	5.ª	272	José María Bolívar.....	5.ª
147	Vicente Barrio Muñoz.....	6.ª	273	Galo Leóz Ortín.....	7.ª
148	Jesús Saravia y Pardo.....	6.ª	274	Antonio Piñar y Cuarrón.....	7.ª
149	Nicolás Rodríguez Abaytúa.....	1.ª	275	Juan Manuel Mariani.....	1.ª
150	Hipólito Guiu Gutiérrez.....	6.ª	276	Germán García Carrasco.....	6.ª
151	Juan Luis de Madariaga.....	7.ª	277	Primitivo Barrio Peñarredonda.....	7.ª
152	Ricardo Pérez Valdés.....	4.ª	278	Eduardo Barrón Olmeda.....	7.ª
153	Joaquín Sanz y Rojas.....	7.ª	279	Manuel Arredondo.....	7.ª
154	Adolfo Cejudo Leizano.....	5.ª	280	Fernando Millera Vidal.....	7.ª
155	Manuel Martín Bombín.....	7.ª	281	Francisco Sáiz Herráiz.....	7.ª
156	Mariano Herrera Carrascosa.....	6.ª	282	Joaquín Ruiz Tristán.....	7.ª
157	Casimiro Roa Erostarbe.....	7.ª	283	Eduardo Reina Martínez.....	4.ª
158	Carlos de Lama y Feito.....	7.ª	284	Pedro Tamarit Olmos.....	7.ª
159	Antonio Pizarro y Pérez.....	6.ª	285	Eduardo Gómez Gereda.....	7.ª
160	Bonifacio Manuel Bolaños.....	6.ª	286	José Gándara Rivas.....	7.ª
161	Antonio Suárez Fernández.....	6.ª	287	Nicolás García Rubio.....	7.ª
162	Vicente Guerra y Cortés.....	6.ª	288	Manuel Iglesias Corral.....	7.ª
163	José Manuel Trapero.....	7.ª	289	Carlos María Cortezo.....	1.ª
164	Eduardo Sánchez Rubio.....	7.ª	290	Jesús Pedro González.....	7.ª
165	Joaquín Pi y Arsuaga.....	6.ª	291	Melchor López Redondo.....	6.ª
166	José López Jiménez.....	6.ª	292	Santiago R. García.....	7.ª
167	Alfredo de Piqueo Martín.....	7.ª	293	Bartolomé Antonio Mut.....	6.ª
168	Emilio de Bricio y Chamorro.....	7.ª	294	José Sáenz y Criado.....	6.ª
169	Luis Guedia y Calvo.....	5.ª	295	Virgilio Guajardo.....	5.ª
170	Enrique Rodríguez.....	6.ª	296	Federico López Ocariz.....	5.ª
171	Luis Patás y Montes.....	6.ª	297	Juan Manuel Bravo.....	6.ª
172	Leoncio de Prados Morales.....	7.ª	298	Eduardo García de la Veldad.....	7.ª
173	Alberto de Prados López.....	7.ª	299	Ramón Audet Solsona.....	6.ª
174	Domingo de Prados López.....	7.ª	300	José Velasco Pajares.....	7.ª
175	José Salas Vaca.....	7.ª	301	Eustasio Rafael R. Sánchez.....	7.ª
176	Fernando Calatraveño.....	6.ª	302	José Fernández Robina.....	6.ª
177	Celestino Compaired Cabodevilla.....	2.ª	303	José Codina Castellvi.....	4.ª
178	Juan C. Guillén.....	7.ª	304	Cipriano Moreno Grau.....	6.ª
179	Manuel Ubeda Larachaga.....	7.ª	305	Anastasio Carrera y Sáinz.....	1.ª
180	Félix Echevarría Uquina.....	7.ª	306	José Fernández Baquero.....	7.ª
181	Santiago Cantaya Gómez.....	6.ª	307	José Grande y Canales.....	6.ª
182	Rafael Fraile y Herrera.....	1.ª	308	Estanislao Moreno de la Santa.....	7.ª
183	Juan Herrera González.....	4.ª	309	Eugenio Jouve Barrere.....	6.ª
184	Enrique Berdonces Gasulla.....	6.ª	310	Celestino Moliner Sanz.....	4.ª
185	Alejandro Rodríguez.....	6.ª	311	José María Montoya.....	1.ª
186	Francisco Orozco Somoza.....	6.ª	312	José Alfin y Lete.....	6.ª
187	Antonio Ruiz Ocaña.....	7.ª	313	Emilio Muñoz Pardo.....	6.ª
188	José Monmeneu.....	1.ª	314	Fernando Beltrán Castillo.....	7.ª
189	Adolfo Martínez Cereza.....	6.ª	315	Ramón García Baeza.....	4.ª
190	Ramón Verge Herrera.....	6.ª	316	Mariano Fernández Rodríguez.....	7.ª
191	Gustavo Revoles Campos.....	6.ª	317	Pedro Moraleda y Calvete.....	6.ª
192	Juan López Pelegrín.....	7.ª	318	Antonio Navarro Fernández.....	7.ª
193	Jerónimo Hurtado.....	6.ª	319	Rufino Martín Berga.....	5.ª
194	José Gallud Molina.....	6.ª	320	Cayetano Baquero.....	6.ª
195	Emilio Pérez Moreno.....	6.ª	321	Julían Marzo y Gómez.....	6.ª
196	Manuel Ledesma Robledo.....	1.ª	322	José Ortiz de la Torre.....	1.ª
197	José Aguilar Molina.....	7.ª	323	Vicente Redondo Gordo.....	6.ª
198	Roque Reyes Romero.....	6.ª	324	Juan Bravo Coronado.....	1.ª
199	Doña Manuela Solis y Clavas.....	7.ª	325	Epifanio Ballesterio y Mateo.....	7.ª
200	D. Ricardo de San José y Santarén.....	7.ª	326	Miguel Casanet y Gea.....	7.ª
201	Juan San Pedro.....	7.ª	327	Antonio Bravo Piqueras.....	4.ª
202	Tomás López Mazón.....	6.ª	328	Miguel Alvarez.....	6.ª
203	Rafael San Millán Alonso.....	6.ª	329	Enrique Moreno Melgar.....	7.ª
204	José S. Arranz.....	7.ª	330	Manuel Díaz Góngora.....	7.ª
205	Luis González Bravo.....	3.ª	331	Enrique Doz y Gómez.....	6.ª
206	Casiano Macías Rodríguez.....	7.ª	332	Jesús Canseco Gutiérrez.....	6.ª
207	Ricardo Franco y Roig.....	7.ª	333	Salvador Lizana Garrido.....	6.ª
208	Angel de la Torre Izquierdo.....	7.ª	334	Antonio María Cospedal y Tomé.....	1.ª
209	Alberto Fernández Gómez.....	1.ª	335	Nicanor Morales Arias.....	6.ª
210	Joaquín Decref Ruiz.....	5.ª	336	José Pío Labrador.....	7.ª
211	Natalio Díaz Menéndez.....	7.ª	337	Valentín Muñoz Corral.....	7.ª
212	Eduardo Méndez del Caño.....	7.ª	338	Mariano Herreros.....	5.ª
213	José Macho Pérez.....	6.ª	339	Lázaro Alvarez Santillan.....	7.ª
214	Luis Verdejo y Pareja.....	7.ª	340	José María Pérez de Arce.....	7.ª
215	Blas Hernández Hernán.....	7.ª	341	Francisco Romero Medrana.....	6.ª
216	Andrés Rubio Apellaniz.....	7.ª	342	Eduardo Báez Escudero.....	7.ª
217	José Fernández y Floraz.....	6.ª	343	Arturo Bustamante.....	7.ª
218	Rodolfo del Castillo.....	7.ª	344	José Jurado y Trigo.....	7.ª
219	Ernesto Botella Martínez.....	6.ª	345	Juan Aguado y Gil.....	6.ª
220	Gabriel López Martínez.....	7.ª	346	Pedro Valcorba Mexía.....	6.ª
221	Carlos Armas Muñoz.....	6.ª	347	Eduardo Lozana Caparrós.....	7.ª
222	Pedro Velasco Zazo.....	7.ª	348	José Angel Esteve.....	6.ª
223	Jaime Espino del Caño.....	7.ª	349	José Albarrán Peñas.....	7.ª
224	Manuel García Amorena.....	7.ª	350	Salvador Albarrán Echevarría.....	6.ª
225	Benito García Idigoras.....	7.ª	351	José Ortega González.....	7.ª
226	Vicente Llorente Motas.....	3.ª	352	Jacinto de las Cuevas.....	6.ª
227	Pedro Roca y Auguet.....	6.ª	353	José Irañeta Rodríguez.....	7.ª
228	Enrique Ortiz Lapeña.....	7.ª	354	Raimundo Alfonso.....	7.ª
229	Miguel Sloker de la Pola.....	5.ª	355	Agustín Herrero Domínguez.....	7.ª
230	Jerónimo Galiana y Soriano.....	5.ª	356	Francisco García Franco.....	7.ª
231	Florencio González Osorio.....	7.ª	357	Antero Cabello Balsera.....	7.ª

Table with columns: Número de orden, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Lists names and patent classes for contributors.

Table with columns: Número de orden, CONTRIBUYENTES, Clase de patente. Lists names and patent classes for contributors.

Madrid 18 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Tur y Mayans, de veinticinco años de edad, hijo de Bartolomé y de María, soltero, marinero, pescador, penado anteriormente con el nombre de D. Antonio Suárez Fernández, natural de Ciudadela (Menorca), vecino de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa sobre uso público de nombre supuesto, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia a fin de manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones fiscales, presentado por su defensa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 26 de Marzo de 1906.—Guillermo Marín.—El Secretario, Luis Canals. JO—3128

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos de Doña Isidra Encinas y Benito, hija de D. Pedro y de Doña Petra, natural de Cádiz y vecina de Madrid, donde falleció el día 13 de Noviembre de 1904 bajo testamento ológrafo otorgado en Alicante en 31 de Octubre de dicho año; y no habiendo instituido herederos, he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, y que se fijen en los sitios públicos de esta capital, de la ciudad de Cádiz y de la villa y Corte de Madrid, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Se ha presentado reclamando la herencia Doña Vicenta Encarnación Encinas y Benito para sí y para D. Manuel Encinas y Benito, ambos hermanos de la finada.

Dado en Alicante a 18 de Abril de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De orden de S. S., Licenciado Eusebio Pinedo. X—1062

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Francisco Rius Cerdera, natural de Puerto de la Selva, de veintitrés años de edad, hijo de José y Aniceta, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 24 de Marzo de 1906.—Segundo F. Argüelles. El Escribano, José María Florensa. JO—3139

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber a D. Gumersindo Menéndez, alias Callas, vecino que fué del Rebollar, Ayuntamiento de Degaña, y ausente en ignorado paradero, el derecho que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en concepto de perjudicado, para mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo con el núm. 5 del corriente año, por incendio de la casa habitación que tenía en el Rebollar y de otras pertenecientes a varios de sus vecinos, pudiendo ejercitar las acciones civiles y penales que procedan antes del trámite de calificación del delito expresado y renunciar ó no a la reparación del daño é indemnización del perjuicio que se le hubiese causado por el hecho referido, que tuvo lugar el 14 de Octubre último.

Así lo acordé en providencia dictada en el sumario ó causa en el día de hoy.

Dado en Cangas de Tineo a 27 de Marzo de 1906.—Manuel Rodríguez.—El actuario, José González Pérez. JO—3143

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que se refrenda, se instruyó sumario por el delito de lesiones a José Blázquez Izquierdo contra Juan Jiménez García, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y de Josefa, viudo, natural de Fuenteálamo, vecino de la misma, en la diputación de Pinilla, paraje del Campillo, jornalero, sin instrucción, y Pedro Saez Lorente, de treinta y tres años de edad, casado con Francisca Martínez Nieto, jornalero, hijo Juan y de María, natural y vecino de Fuenteálamo, con morada en

la diputación de Pinilla, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora; y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a fin de recibirles inquisitiva en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 28 de Marzo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—3144

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de falsedad y estafa contra Jaime Morales Valera, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Vélez Rubio (Almería), hijo de Juan y de Francisca, casado, herrero, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Morería Baja, núm. 35, tercero, cuyo individuo es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos claros, color moreno, usa barba, y vestía al ausentarse de esta población, hace de un mes y medio a dos meses, un traje color café oscuro, ignorándose en la actualidad el paradero del referido procesado; y en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 28 de Marzo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José Bayo. JO—3145

CORDOBA—DERECHA

D. Rodrigo Barazona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Iribarren Fernández, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Alcolea, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, en virtud a haberse decretado su prisión en causa que se sigue contra el mismo por infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 27 de Marzo de 1906.—Rodrigo Barazona.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—3097

DOLORES

D. Antonio Gómez Tortosa, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, Arcade romano, Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a la Autoridad y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dos pollinos, uno é alzada regular, pelo cardoso, de once años de edad, con marca en el labio superior, letra V, sin herraduras.

Y otra más mediana, pelo cardoso más oscuro, de quince años de edad, sin hierro y sin herradura, que en la noche del 22 del actual le fueron robadas a Pedro Rodríguez Montesinos, vecino de Guardamar, habitante en el Campo, partido del Aljibe, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Dolores a 27 de Marzo de 1906.—Antonio Gómez Tortosa.—Por su mandado, Joaquín Valdés. JO—3148

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Guillén Valero, hijo de José, ignorándose el nombre de la madre, natural y vecino de Villagarcía, como de veinte años de edad, de estado soltero, estatura de un metro 700 milímetros próximamente, color trigueño, ojos azules, boca regular, cejas al pelo, siendo éste castaño, y viste pantalón de pana verde, blusa clara, sombrero negro y botas de becerro blancas abiertas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de aceitunas.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, y conseguido sea trasladado a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Llerena a 14 de Marzo de 1906.—José Tellería.—El Secretario, P. H., Manuel de Raya. JO—3151

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al procesado Antonio María Bernabé Márquez Ramírez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Fernando y María Manuela, casado, natural y vecino de Azuaga, para que en término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de emplazarle ante la Audiencia provincial de Badajoz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, al objeto de que procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido ordenarán su conducción a esta cárcel de partido y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en auto de este día dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa.

Dada en Llerena a 26 de Marzo de 1906.—José Tellería.—El Escribano, P. H., Manuel de Raya. JO—3108

MALAGA—ALAMEDA

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda.

Por el presente edicto, y en autos de juicio abintestato de D. Juan Bernal Rodríguez, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días. El Bernal Rodríguez era natural y vecino de esta ciudad, donde falleció, en estado de soltero, el 10 de Mayo de 1901; reclama la herencia Juan Bernal Ariza, hijo natural del finado, por quien se promovió el juicio, y también se ha personado en los autos alegando sus derechos Doña Juana Bernal Rodríguez, hermana del finado; y se percibe á los que se crean con derecho á la herencia que de no comparecer en el término fijado en los edictos que se insertan en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1906.—Joaquín de Alcázar.—Ante mí, Manuel Rando y Diaz. X-1068

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de San Sebastián.

Hago saber que el lunes 21 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar la venta en pública subasta de las fincas embargadas como pertenecientes á Don José Leopoldo de Moyúa en juicio ejecutivo que contra él sigue D. José Ignacio y D. Francisco Arsuaga é Izaguirre, sobre pago de trescientas mil pesetas é intereses; cuyas fincas y las condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta son á saber:

1.^a La casa señalada con el número veintitrés en la avenida de la Libertad, de esta ciudad, finca urbana con dos fachadas, la una á la citada avenida, y la otra á la calle de Fuenterrabía, en la cual tiene señalado el número dos accesorio. Consta de bodega, piso llano con tienda y habitación, tres pisos altos con á cada vivienda y buhardilla, en la que parte está destinada á habitación y el remanente subdividido en departamentos desvanes para las habitaciones inferiores; ocupa de sitio solar doscientos sesenta y siete metros y cuarenta decímetros cuadrados, confinando por el Norte ó frente, por donde tiene su entrada, con la avenida de la Libertad; por Sur ó espalda con la medianera común con la casa número cuatro de la calle de Fuenterrabía, perteneciente á D. Julián Silva y Monje; por Este, ó sea por la derecha saliendo, con la calle de Fuenterrabía, y por el Oeste, ó sea por la izquierda, con la medianera común con la casa número veinticinco de la avenida de la Libertad, perteneciente en la actualidad á Doña Ana María Dorrego.

Esta finca se halla en buen estado de conservación y emplazada en punto de gran estimación; y teniendo presente la circunstancia de pertenecerle en propiedad y á perpetuidad trescientos sesenta metros cúbicos anuales, ó sean mil litros diarios de agua, y las rentas de que es susceptible su producción, ha sido valuado su precio en venta en ciento noventa mil pesetas.

2.^a La casa señalada con el número diez en su fachada de la calle de Peñafloreda, por donde tiene su entrada, correspondiéndole el número doce accesorio en su fachada de la calle de Garibay, finca urbana en solar angular, sita en el Ensanche de esta ciudad; ocupa un solar de trescientos diez y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados; confina por Sur ó Mediodía, ó sea por el frente, con la calle de Peñafloreda; por Norte, ó sea por la espalda, con la medianera y patio común con la casa número diez de la calle de Garibay; por Oeste ó Poniente, ó sea por la derecha saliendo, con la medianera común con la casa número doce de la calle de Peñafloreda, y por Este ó Oriente, ó sea por la izquierda, con la calle de Garibay. Consta de bodega, subdividida en departamentos pertenecientes á dos tiendas, y habitaciones superiores; piso llano destinado á tres tiendas; los pisos principal, segundo y tercero, con una sola habitación por piso; el piso cuarto, subdividido en dos habitaciones, y los desvanes, subdivididos en dos habitaciones y departamentos desván para cada una de las habitaciones inferiores.

Esta casa, en su lado Norte, tiene un patio particular de diez y siete metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, y debe ser la servidumbre perpetua de luces á la casa número diez de la calle de Garibay, y á su vez, esta última casa debe igual servidumbre perpetua de luces á la casa que se describe en su patio particular, de diez y nueve metros y veinte decímetros cuadrados, que en su mayor parte se halla en terreno de la pertenencia de la citada casa número diez de la calle de Garay; y en señal de que ambas casas carecen respectivamente de propiedad en dichos patios particulares, los huecos de ventanas en sus pisos bajos se hallan dotados de rejas de hierro como obligación contraída y consignada en los títulos de propiedad.

El estado general de esta finca es satisfactorio, salvo una parte de suelo que en el quinto piso está destruida por la polilla, siendo la construcción sólida; y en atención á las rentas que actualmente produce, sin ser exageradas, y á la circunstancia de pertenecerle en propiedad y á perpetuidad trescientos sesenta metros cúbicos anuales, equivalentes á mil litros diarios, de agua potable, ha sido valuada en doscientas sesenta mil pesetas.

3.^a La casa señalada con el número diez en la calle del General Jáuregui, de esta ciudad, finca urbana, con superficie solar de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, más cincuenta y un metros y treinta y cinco decímetros cuadrados destinados á formar parte del patio general de la manzana. Consta el edificio de sótano, piso bajo, destinado á dos viviendas, y pisos primero, segundo, tercero y cuarto, dedicados á dos habitaciones por cada piso, y confina por su frente, ó sea por el Norte, que es por donde tiene su entrada, con la citada calle del General Jáuregui; por su espalda, ó Sur, saliendo, con terreno destinado á patio general de la manzana; por la derecha, saliendo, ó sea por el Este, con la casa número doce de la calle del General Jáuregui, perteneciente á D. Miguel Altube, y por la izquierda, ó sea por el Oeste, con la casa número ocho de la misma calle, propia de D. Pedro Anabitarte.

El estado de este edificio, cuya construcción ha sido económica, es bastante satisfactorio, notándose alguna falta en no haber atendido la conservación de la pintura; pero siendo ventajoso para una producción segura por la economía que ofrecen sus once arriendos, en que está subdividido. Teniendo presente las circunstancias de su producción y gastos de conservación, ha sido valuada en sesenta mil doscientas cincuenta pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, en tres lotes, uno por cada finca, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación de cada finca que sirve de tipo.

2.^a Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente en el establecimiento destinado al efecto, ó en el

acto en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de subasta de la finca ó fincas que licite, devolviéndose en el acto los depósitos de los que no resulten rematantes, y sirviendo los de los mejores postores como garantía de la obligación que contraigan, y en su día como parte del precio en que se le adjudique la finca que remate.

ADVERTENCIA

No existen otros títulos de pertenencia más que certificación de dominio de las fincas, expedida por el Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía, donde podrán consultarla los licitadores; pero no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Quien quisiere hacer postura á las fincas descritas, concurre el día y hora señalados al local de este Juzgado, sito en la plaza de las Escuelas, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones, y se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en San Sebastián á 20 de Abril de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Ante mí, Pedro Balmaseda. X-1064

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure en providencia del día de ayer en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Pedro Usatorre, en nombre de D. Francisco Ruiz de Erenchun y Ortiz de Landaluce, mayor de edad, comerciante y vecino de esta capital, sobre que se declare la presunción de muerte del padre de éste, D. Domingo Ruiz de Erenchun y Fernández de Olano, y en atención á ignorarse cuál sea la persona que pueda tener interés en oponerse á la declaración de muerte que se solicita, se emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la misma por medio de la presente para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados expido la presente en Vitoria á 21 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Manuel de Pereda. X-1065

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal de distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en juicio de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Eladia Jiménez Ruiz, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Marzo de 1906, el Sr. Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo contra Eladia Jiménez Ruiz, mayor de edad, viuda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Eladia Jiménez Ruiz á 10 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia por dicha multa un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte suficiente en la GACETA DE MADRID, para su notificación á la penada Eladia Jiménez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación á la penada Eladia Jiménez, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 23 de Marzo de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO-3124

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por juegos prohibidos, contra Diego Ramírez Cantero, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Marzo de 1906, el señor Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por juegos prohibidos contra el que dijo llamarse Diego Ramírez Cantero, de veintinueve años, soltero, cerrajero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Diego Ramírez Cantero á 10 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas de multa.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte suficiente en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado Diego Ramírez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación al penado Diego Ramírez, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 26 de Marzo de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO-3125

Jurisdicción de Guerra.

LAS PALMAS

D. Julián del Río Sanz, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Silverio Quintero Cruz por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Telde, hijo de Nicolás y de Josefa, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y

á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en dicho procedimiento.

Dada en Las Palmas á 10 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, J. del Río.—Por su mandado, el sargento Secretario, Juan Hernández. JG-790

D. Enrique Sánchez Casero, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de dicho Cuerpo Juan González Sánchez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Santa Brígida, hijo de José y de Bárbara, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 10 de Marzo de 1906. Enrique Sánchez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leandro Merino. JG-804

D. Julián del Río Sanz, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Francisco Suárez Navarro por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Telde, hijo de Juan y María, de estado soltero, y oficio dependiente de comercio, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 10 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Julián del Río.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Hernández. JG-813

D. Enrique Sánchez Casero, primer Teniente del regimiento de Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo Francisco Díaz Domínguez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Ingenio, hijo de Francisco y de María, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Marzo de 1906. Enrique Sánchez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Volté. JG-806

D. Ricardo Ciudad García, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo José Alemán Santana por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Agustín y de Ana, de estado soltero y oficio dependiente de comercio, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 11 de Marzo de 1906.—Ricardo Ciudad.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jesús Alvarez. JG-808

D. Eliseo López Escasenas, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de dicho Cuerpo Carlos Guarda Montesdeoca por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Lorenzo, hijo de Lorenzo y de Agustina, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 12 de Marzo de 1906.—Eliseo López.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Carrión. JG-802

D. Antonio Toledo León, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Pedro García Vega por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Saturnino y de Pino, de estado soltero, y oficio carpintero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Marzo de 1906. Antonio Toledo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Fernández. JG—883

D. Manuel Ariza y Díez de Balnos, primer Teniente del regimiento de Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Domingo Cruz Díaz por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Ingenio, hijo de Sebastián y de Catalina, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en dicho procedimiento.

Dada en Las Palmas a 12 de Mayo de 1906.—Manuel de Ariza.—Por su mandato, el sargento Secretario, Teófilo Naranjo. JG—807

D. José María Reyna Travieso, Capitán del regimiento de Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Jacinto Cruz Monroy por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de Telda, hijo de Diego y de María, de estado soltero y oficio labrador, vecindado en Pino Santo (Santa Brígida), sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Marzo de 1906. José María Reyna.—El sargento Secretario, Fernando Gómez Salazar. JG—899

D. Antonio Toledo León, primer Teniente del regimiento de Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo José Suárez Rabelo por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Rafael y de Dolores, de oficio comerciante, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Marzo de 1906. Antonio Toledo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Fernández. JG—811

LEGANES

D. Alberto de León y Borrás, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del mismo.

Hállándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado Dionisio ó Domingo Vivanco Zorrilla, que perteneció al batallón de Cazadores Expedicionario a Filipinas, núm. 1, a todas las personas que pudieran aportar algún dato respecto al sitio donde pueda encontrarse el citado individuo, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, lo depongan ante la Autoridad más próxima.

Al propio tiempo, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico den aviso inmediatamente a este Juzgado, sito en Leganés, caso de que tengan algún indicio para encontrar al citado soldado.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

En Leganés a 17 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Alberto de León. JG—821

LEÓN

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta Antonio Gutiérrez Brugos por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana, Concejo de ídem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 5 de Octubre de 1884, de oficio minero, estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 21 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Avelino de la Iglesia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leonardo Roper. JG—820

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta Ildefonso Díez Gutiérrez por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Félix y de María, natural de Buiza, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, concejo de ídem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 19 de Abril de 1884, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 21 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Avelino de la Iglesia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leonardo Roper. JG—819

D. José Gómez Layna, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado a este Cuerpo Francisco Gutiérrez Díez por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de Peladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, concejo de ídem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 18 de Noviembre de 1884, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 22 de Marzo de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Casiano García. JG—818

D. José Gómez Layna, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado a este Cuerpo Antonio Rodríguez Bayón por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Miguel y Concepción, natural de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo, concejo de ídem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 16 de Febrero de 1885, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 22 de Marzo de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Casiano García. JG—817

D. Honorino Martínez Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración se instruye al recluta de la Caja de León, núm. 92, Bernardino Márquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de padres desconocidos, natural de Meno, Ayuntamiento de Cabrillanes, concejo de ídem, provincia de León, partido judicial de Murias de Paredes, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 13 de Julio de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar si no se presentase.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca y captura del mismo caso de ser habido; a su conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 22 de Marzo de 1906.—Honorino Martínez. JG—859

D. Honorino Martínez Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración instruye al recluta de la Caja de León, núm. 92, Fernando Suárez y Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Eugenio y Angéles, natural de Sa-

güera, Ayuntamiento de Barrios de Luna, concejo de ídem, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 7 de Enero de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, a su conducción a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 22 de Marzo de 1906.—Honorino Martínez. JG—860

D. Honorino Martínez Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de León, número 92, Manuel Martínez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Francisco y de Emilia, natural de Vega de los Viejos, Ayuntamiento de Cabrillanes, concejo de ídem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 12 de Marzo de 1884, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, a su conducción de ante Juzgado, con las seguridades debidas y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 22 de Marzo de 1906.—Honorino Martínez. JG—831

D. Andrés Feroso Palomero, Capitán del cuarto Depósito de caballos sementales, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Ramón Gil Magariños por la falta de concentración al ser llamado a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Gil Magariños, natural de Valgas, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales, según consta en su filiación, son: un metro 658 milímetros de estatura, sin saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Marcos de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración al ser llamado a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Gil Magariños, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León a 24 de Marzo de 1906.—Andrés Feroso.— JG—851

ANUNCIOS OFICIALES

Carbonifera de Utrillas.

Se convoca a los señores accionistas para la junta general ordinaria que habrá de celebrarse en esta Corte, calle de Atocha, núm. 33, a las tres de la tarde del día 12 de Mayo próximo.

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Secretario, Antonio de Jorge.—V.º B.º—El Director-Gerente, El C. de Amarante. X—1063

La Funeraria.

Balace de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data: ACTIVO (Metálico, Efectos públicos, Valores industriales, etc.) and PASIVO (Capital, Accionistas, etc.). Total assets: 764.697'14. Total liabilities: 764.697'14.

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Director, Antonio Soler. X—1058

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Numeración de las 353 obligaciones de 3.ª serie, 355 de 4.ª serie y 720 de 5.ª serie, de las líneas de Madrid a Irún y de Venta de Baños a Alar del Rey, que correspondía amortizar por sorteo en el vencimiento de 1.º de Julio de 1905, y que lo han sido por compra, con arreglo a lo estipulado en el artículo 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900 y aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

Amortización correspondiente al 1.º de Julio de 1905.

353 obligaciones de 3.ª serie.

Números 272 y 273-632-749-1.183 y 184-1.458-1.589-2.083-2.202-2.298 a 322-2.491 a 494-2.564-2.572-2.582 a 586-2.604 a 609-3.150 a 153-4.201 y 202-4.305-4.562 a 565-4.588 a 592-5.045-5.103-5.152-5.309-5.673-5.801-5.815 a 819-5.894-5.896 a 898-5.966 y 967-6.419 y 420-6.893-7.117-7.152-7.660-8.357-8.946-9.096 a 101-9.481-10.505-11.140-11.155 a 157-11.361-11.933-12.143 a 145-12.260-12.824-12.902 a 1304-13.821-13.840-14.215 a 220-14.288 a 291-14.488 a 491-14.499-14.955-15.081-15.138 y 139-15.247-15.286-15.511 y 512-15.590-15.755 y 756-15.937-16.283-16.496 y 497-16.638 a 642-17.027 a 036-17.882 a 885-18.510 y 511-18.787 y 788-18.790-19.001-19.123-19.170-19.614 y 615-20.008 a 011-20.199 a 201-20.229 y 230-20.232-20.418-21.938-22.110 a 118-22.248-22.923 y 924-23.424-23.493-23.755-24.837 a 839-25.825 a 827-26.636-27.602-27.783 y 784-28.198 y 199-28.513-28.620 y 621-28.956-28.978 a 981-29.131-29.133-29.421 y 422-29.651-29.873-30.719 a 722-30.777-31.236 y 237-33.981-34.529-34.732-34.938 y 937-35.067-35.139-35.498-36.012 a 014-36.243-36.378-36.890 y 801-37.085 y 086-37.589 y 590-37.720 y 721-37.925-37.957 y 958-37.983 a 986-38.080-38.146-38.179-38.293-39.409-39.446-39.466-39.766-40.031-40.085-40.183 y 184-40.324-41.351-41.440-41.639-41.776 y 777-41.779-41.786 y 787-42.284-42.291 y 292-42.325 42.402-42.801-42.818-43.346-43.854-43.983-44.167 y 168-44.537-44.570-44.913-45.472-45.627-45.691 y 692-45.780-45.837 a 839-46.053 y 054-46.271-46.399 a 407-46.415 y 416-46.504-46.509-46.772 a 776-47.168 y 169-47.321-47.564-48.032-48.131-48.176-48.868 a 877-48.909-48.949-48.967-49.059.

355 obligaciones de 4.ª serie.

Números 49-1.000-1.286-1.304-1.335-1.813-1.875-2.467-2.655-2.715-2.717-2.741-2.820-2.959-3.484-3.515 y 3.516-3.590-3.908-4.000-4.392-4.802 y 803-4.963-5.705 a 707-5.745-5.854-6.096-6.142-6.504 y 505-6.659-6.734-6.736-6.902 a 904-6.912-6.929 y 930-6.954-6.956-7.384-7.521-7.529-7.569-7.696 y 697-8.154 a 156-8.234-8.267 a 271-8.459-9.283 a 285-9.317-9.794-9.977-10.839 a 843-11.013-11.212-11.401 y 402-11.418-11.732-12.166-12.697 y 698-12.735-12.888-13.037-13.099-14.191-14.326-14.587-14.589-14.592-14.736-14.762 y 763-14.855-15.877-16.321-16.407-16.469-16.614-16.944-17.040-17.110 y 111-17.436-17.841-17.853 a 858-18.365-18.690-18.793-19.241-19.897 a 900-20.455-20.673 a 676-20.738-20.762 a 766-21.924-21.931-22.108-22.314-22.498 y 499-23.110-23.170-23.582-23.684 a 697-24.024 y 025-24.175-24.432-24.448 y 449-24.451-24.908 y 909-25.070-25.711-25.866-27.120 a 123-27.228-27.422 a 427-27.618-27.725-28.158 y 159-28.438-28.791 y 792-28.947-29.081 a 084-29.185-29.531 y 532-29.578 a 580-29.907-31.770-32.217 a 221-32.505 y 506-33.500-33.970 a 994-34.000-34.051-34.309-34.375-34.745-34.767-34.862 y 863-35.396 y 397-35.769 y 770-36.463-37.170 a 174-38.080-38.082-38.533-38.660 a 662-38.683-38.796 y 797-38.799-39.404 a 409-39.477 y 478-39.502-39.533-39.664-39.761-40.001 y 002-40.040-40.073-40.152-40.156 a 158-40.179-40.548-40.559-40.561 a 563-41.818-41.902 y 903-42.343 a 349-42.647 y 648-42.752-42.771-43.117 a 119-43.167-43.168-44.487-45.054 a 057-45.396 a 399-45.453-45.546 a 548-45.701-45.709 a 800-45.946-46.062 y 063-46.069 y 070-46.385-47.081 y 082-47.097-47.197 y 198-47.327-47.352 a 354-47.597 y 598-47.690-47.869 y 884-48.100-48.234-48.245-48.562 y 563-48.673 y 674-48.703-48.705-48.800-48.803 y 804-49.065 y 069-49.075-49.078-49.301-49.537.

720 obligaciones de 5.ª serie.

Números 88 a 94-634-844-1.140-1.189-2.442-3.117 y 118-4.101 y 102-4.366-5.735 a 790-5.798 a 800-5.841-5.843 a 845-8.716 y 717-8.745-8.954-8.956-8.976 y 977-9.104-9.150-9.274-9.580-9.639-9.698-9.988-13.135 a 137-13.294 y 295-13.706 a 709-13.713-13.919-14.034 y 035-14.218 a 220-14.310-14.541 a 548-14.550-14.637 a 639-15.106 a 110-16.151-16.226 y 227-16.602-16.698-17.105-17.114-17.306-17.310-17.551 y 552-17.596-17.597-17.864-18.112-18.868-18.997 a 19.000-19.070 y 071-20.116-20.551-22.311-22.664-23.122-23.502-23.712-23.789 a 791-23.899 a 900-24.024-24.382-24.652-24.832 y 833-24.944-25.286 y 287-25.573 a 577-25.617 y 618-25.624-25.826-26.094-26.140-26.305-26.797-27.649-28.141-28.425-29.247-29.667 a 683-29.940-30.520 a 523-30.697 a 699-30.941-31.096-31.160 y 161-31.659-31.810-32.094-32.153 y 154-32.341-32.418-34.172-34.182 y 183-34.366-34.373-34.439-34.475 y 476-37.070-37.304-37.676 y 677-37.714-38.284-38.541-40.324-40.841-41.088-41.136-41.712 y 713-42.106 y 107-42.182-42.313-42.665 a 668-42.976-43.045-43.452-43.741-43.869-44.074-45.489-45.624 y 625-45.627-46.054-46.974-47.782 y 783-48.065 a 069-48.402 y 403-48.483 a 485-48.588 y 589-48.730 a 733-48.737 a 742-48.955-48.996 a 998-49.212-49.228-49.344-49.929-49.998-50.661-50.741-50.744 a 748-50.726 y 727-50.909-52.136 a 138-52.784-53.310-53.393-53.829-54.054 a 061-54.505-54.529 y 524-54.779-54.816-54.818-54.927 y 929-55.505 y 506-55.523-55.788 y 789-56.215 y 218-56.611 y 612-57.472-57.941-58.429-58.509-58.512-58.513-58.515-58.599 y 600-58.757-59.493-59.523-59.785 y 786-59.948-60.015 a 021-60.409-60.766-60.800-61.252-62.508-62.562 y 563-62.618 a 623-62.764 a 766-63.033-63.035 y 036-63.267-63.635 y 636-64.707 a 709-64.796-64.938 a 943-65.035-65.512 y 513-65.585-65.661-65.668 y 669-65.752-65.980-65.995-66.187-66.296-66.310 y 811-67.007-67.241-67.658 y 659-67.844-67.896 a 903-68.398 a 400-69.378-69.758 y 759-69.943 y 944-70.080 y 081-70.150 a 157-70.227-70.548 y 549-70.559-70.561-70.785-70.863-71.564-71.364-71.911-71.944 y 945-72.036-73.513 a 523-73.650 a 653-73.758 a 760-73.853 a 856-74.130 a 132-74.202 a 214-74.291 a 293-74.479-74.769-75.115-75.126 y 127-75.171-75.309-75.312-75.515-75.722-75.925-76.179 y 180-76.182-76.557 y 558-77.396-77.655-77.679-77.734-77.776-77.863 a 870-78.034-78.100-78.158-78.175-78.644 y 645-78.849-79.204-79.652-79.821-80.102-80.161-82.218 a 220-80.249 a 250-80.430 a 432-80.443-80.446 y 447-80.838-80.839-80.879-80.942 a 944-80.991 a 992-81.070-81.380 y 381-81.699-81.921-82.183-82.785 y 786-82.875-83.113 y 114-83.259-83.462-84.023-84.317-84.612-84.705 y 706-84.715 y 716-84.424 a 425-84.568-84.569-85.247 y 248-85.345 a 348-85.450 a 452-85.625-85.632 a 658-86.858 a 860-86.941 y 942-87.001 a 870-87.189 y 190-87.324-87.650-87.645 y 646-87.719 y 816-87.798-88.002-88.111-88.487-88.580-88.597-88.853 y 854-88.968-89.015 a 019-89.053-89.264 a 266-89.606 y 607-89.989-90.064 a 066-90.138 y 139-90.257-90.473-90.467-90.526 a 531-90.550-91.335 y 336-91.749-92.069 a 074-92.870 a 875-93.001 y 002-93.671-94.270-94.849-94.917-95.083-95.325-95.599-95.733-96.962 y 963-96.854-97.132-98.229-98.252-98.344.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 20 de Abril de 1906. = El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Numeración de las 2.003 obligaciones Prioridad-Barcelona y de las 1.444 de Especiales (Pamplona) de las líneas de Zaragoza a Pamplona y Alsasua, y de Zaragoza a Barcelona, que correspondía amortizar por sorteo en el vencimiento de 1.º de Julio de 1905, y que lo han sido por compra, con arreglo a lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900 y aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

Amortización correspondiente al 1.º de Julio de 1905.

2.003 obligaciones de Prioridad.

Números 704 a 707-818-1.535-3.027 a 031-3.364 a 367-5.244 y 245-5.305-5.307-5.311 a 315-5.338-5.402-5.545-6.192 a 200-6.426 a 450-7.007-7.245-9.213-10.206-10.471-10.717 a 720-10.957 a 959-11.011 a 016-11.073 a 084-11.298-11.960-11.970-12.522 a 524-12.705-13.875 y 876-14.511 a 514-14.720-14.965 a 967-15.388 a 391-15.406 y 407-15.549 y 550-15.552-16.599-17.537-17.927 a 951-18.661-18.746-18.865-19.490-19.998-20.503 y 504-20.842 y 843-20.909 a 911-21.294-22.276 a 284-22.400 y 401-22.403-23.154 y 155-23.170-23.479 a 485-23.874 y 875-23.916-23.932 a 939-24.040-25.469-25.547-25.743-25.818-25.967 y 968-26.807-27.038-27.241-27.330 y 331-27.358 a 362-27.464-27.467-27.509 a 511-27.619 y 620-27.693-27.887-27.949-31.347-31.720-31.780-31.934 y 935-31.958 a 962-33.072 a 075-34.128-34.221-34.225 a 232-34.682-35.071-35.522 y 523-35.856 a 860-37.209-37.760 a 762-37.962 a 971-38.112 a 114-39.010-39.027-40.192 a 194-40.366 a 369-40.526 a 528-40.548 a 551-40.705-40.748 a 750-41.036-41.445 y 446-41.472 a 479-41.487 a 524-41.739 a 741-41.825 a 836-41.937 a 986-42.037 a 072-42.197 y 198-43.145 a 154-43.912-44.908-45.719-46.104 y 105-48.952 y 953-50.785 a 787-50.914 51.725 y 726-52.040-53.552 a 561-54.189-54.285 y 286-54.449 y 450-54.457 a 476-54.713-54.752 a 788-54.794 y 795-55.094-55.103-55.532-55.739 y 740-56.375-56.472-56.900 a 999-57.182 a 200-57.350-57.370 a 379-58.076 y 077-59.157 a 159-59.545-59.824-60.167 y 168-60.558 y 559-60.760 y 761-60.908-60.922 y 923-61.234 a 247-61.258 a 263-61.421-62.145-63.149-63.178-65.863-67.331 a 334-66.614 a 616-66.978-67.040 a 642-67.126-67.384 67.985-68.092 a 096-68.100-68.496-68.563-68.820 y 821-68.885-68.991-69.465-69.520 y 521-70.081-71.128 a 130-71.466-72.229 a 230-72.594-73.949 y 950-74.286 a 289-74.525-75.160 a 162-75.164 a 166-76.122-76.156 a 160-76.218 a 222-77.892-78.212 a 214-79.973 a 977-89.634 a 638-85.515-85.610 y 611-85.810 a 813-88.543-89.740-90.500-90.877 a 882-93.239 a 243-93.851 a 855-94.082-94.392 y 393-95.340 a 344-95.350-95.360 y 361-95.499 y 500-95.734-95.955-95.966 y 967-96.218 y 219-96.235 a 246-96.247 a 250-96.291 y 292-96.433 y 434-97.095-97.159 a 166-97.782 a 784-98.919 a 921-101.416-101.875 a 877-101.893-102.293 a 299-102.303-104.660 y 661-104.799 a 800-104.825 y 826-105.711 y 712-105.770-106.293 a 295-106.391 a 312-108.207 a 209-109.205 a 209-110.301-110.559-110.709-110.718 a 726-110.771 a 775-110.859 a 862-111.113-111.261 a 264-111.293 a 300-111.505 a 509-111.581-111.674 y 675-111.676 a 682-111.701 y 702-112.509 y 510-113.287-113.474 a 476-113.559 y 560-113.567 a 570-113.573 y 574-114.267 a 271-114.785 y 786-115.238-115.241-115.919-115.973-116.663 a 665-116.720-117.086 y 087-117.523-117.528 a 532-117.940-118.047-119.823-120.050-120.495-120.885 y 836-123.301 a 350-123.473 a 500-124.008-124.036 a 042-124.073 a 078-124.126 a 131-124.395 a 402-124.435 a 484-125.146 a 150-125.192 y 193-125.229-125.233-125.639 a 640-126.951 a 965-127.373 y 374-128.074-128.433 a 440-129.447-128.491 a 500-128.663 y 664-128.947-128.972-129.169 y 170-129.448-129.651 a 654-130.139-130.369-130.378-131.369 a 372-131.632-131.932-131.936 y 937-132.013 y 014-132.056 a 063-132.066 a 070-132.182 a 183-132.363-132.643-132.708 a 710-132.750 y 751-132.753 a 757-132.759 a 763-132.935 y 936-133.415 y 416-133.450-134.457 a 468-135.108-136.154-136.201-136.836-136.882-137.001 a 007-137.376-137.725 a 732-137.773-137.788 a 823-138.292 a 294-138.634-138.869-139.101-139.337-139.570 a 575-140.766 a 775-140.866-140.926 y 927-141.026 y 027-141.583 y 584-142.320 a 322-142.335-142.597-144.577-146.605-147.089 a 095-147.097-147.099 a 102-147.173-147.344 y 345-148.186-150.230-150.524 a 530-152.200-153.727 a 729-154.961-157.160-157.195-157.657 y 658-158.053-159.661 y 662-160.725-160.760-160.826-162.941-163.528 a 536-164.186 a 183-164.601-164.607-165.369 y 370-165.372 a 380-168.477 a 480-168.635-169.037 y 038-170.650-170.771 a 782-170.783 a 787-171.095-171.852 a 855-173.742 a 744-174.718-174.720-175.094-175.616-175.990 y 991-176.699-178.417-178.423-178.945 a 177-179.102 a 709.180-177-180.990 a 991-182.584-182.603 a 605-182.750 a 752-182.777 a 778-183.020 a 030-183.038 a 044-183.452-183.459-183.520 a 544-183.641 a 651-183.684 a 686-183.716 a 726-183.732 a 738-184.859-184.980-188.698-191.891-193.280-193.282-193.986-194.378-195.287-196.330 a 331-196.498-197.386 y 387-197.957 y 958-198.734 a 788-198.812 a 819-198.838-199.290 y 291-199.256 a 259-199.501 a 505-199.604 a 608-200.227 y 228-200.327 a 329-200.429-201.793-202.006-202.300-204.419 a 424-204.471 a 474-205.217 a 224-206.486-208.361 a 368-208.689 a 691-209.987-210.101-216.269-217.696-219.229 a 232-219.241 a 251-219.266 a 289-219.317-220.318-222.689 a 692-222.846 a 850-224.064-224.274 a 298-224.466 a 470-224.494 a 500-224.505 a 509-224.557 a 562-224.706 a 817-224.796 a 801-224.818 a 827-224.858-224.860 a 865-224.867 a 873-224.885-224.898 a 900-224.911 a 913-224.973 a 978-224.989 a 225.008-225.011 a 013-225.042 a 053-225.056 a 097-225.148 a 155-225.225 a 228-225.235 y 236-225.240 a 242-225.245 a 247-225.469 a 484-225.499 a 516-225.563-225.838-226.812 y 813-227.066-227.296-227.298-228.885-229.188 y 189-230.350-230.492-230.944-231.051 a 085-232.000-232.175-232.314-232.823-233.123 y 124-234.480-234.758 a 770.

1.444 obligaciones especiales de Pamplona.

Números 48-110 y 111-278-377 a 388-1.128 y 129-1.348-2.104-3.046-4.375-4.667 a 670-5.195-5.479-6.024 a 032-6.3

en el domicilio social, hasta el 15 de Mayo, á las once de la mañana.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—1059

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los estatutos, ha acordado convocar á junta general de señores accionistas para el día 28 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los poseedores de diez acciones por lo menos, que deberán depositarse con quince días de antelación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—1060

Sociedad anónima Madrid-Automóvil.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general extraordinaria de accionistas el día 3 de Mayo próximo y en el domicilio social, á las diez de la mañana.

En esta reunión el Consejo someterá la liquidación de cuentas al 30 de Abril del corriente año.

El depósito de acciones para asistir á la junta podrá hacerse en la Caja de la Sociedad ó en la de la casa de banca de Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

Madrid 24 de Abril de 1906.—Madrid-Automóvil. Sociedad anónima.—El Secretario general, el Conde de Peñalver. X—1064

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Situación en 30 de Noviembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Adquisición y construcción de líneas, Minas de hulla, Material móvil sobrante y de repuesto, Existencias en almacenes y talleres, Cajas y banqueros, Deudores varios y cuentas de orden, Obligaciones en cartera, Idem adscritas al fondo de previsión, Valores en depósito, Cargas y gastos de la explotación.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, Fondo social, Subvenciones y auxilios del Estado, Capital procedente de obligaciones, Otras cuentas de capital, Fondos en reserva, Intereses y amortización de obligaciones, Acreditaciones varios y cuentas de orden, Remanente del ejercicio de 1904, Productos del tráfico e ingresos varios.

El Jefe de la Contabilidad general, E. Roldán. = Visto. = El Director de la Compañía, N. Süß. X—1067.

Banco Hispano-Americano. Madrid.

Balance en 31 de Marzo de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, Caja y Bancos, Cartera, Cuentas corrientes deudoras, Corresponsales deudores, Anticipo sobre valores, Cuentas diversas, Inmuebles, Accionistas.

Valores nominales.

Table with columns: Depósitos en custodia, Valores en garantía.

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva (ordinario), Idem id. id. (extraordinario), Cuentas corrientes acreedoras, Corresponsales acreedores, Efectos á pagar, Cuentas diversas, Dividendos activos.

Valores nominales.

Table with columns: Garantías, Depositantes.

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, P. A., E. Cañas. X—1061

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 26 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 25, Día 26), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 26 de Abril de 1906.

Large meteorological observation table for various stations (Valencia, Madrid, Barcelona, etc.) with columns for temperature, wind direction, and state of the sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID
 APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL.
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
 PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

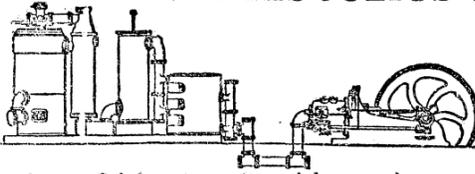
Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SOCIEDAD ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
 (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

MORGAN & HULL
 INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS.
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
 GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
 Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO
 PACCIO, 12.—MADRID

EXISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS
 Y
A PRIMA FIJA



Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES
JOVELLANOS, 5. Madrid,
 ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
 Infantas, 34, principal derecha.
 Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOECHES
 (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 40.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retención de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL
 DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ
 PRINCIPE, 2.—MADRID

LA SOCIEDAD
UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartucheria (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flóbet para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:
 EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

COLEGIO CAPTIER
 DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
 SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pidanse prospectos al Director.

SANTOS DEL DÍA

San Antimo, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Maternidad (estreno)
 LARA.—A las 8 y 1/2.—Bodas de plata y Mañana de sol.—Mariposas blancas.

PARISH.—A las 9.—Los extraordinarios Urbanis And Son.—Las maravillosas focas y lobos marinos de Miss Juliet y principales artistas de la compañía que dirige William Parish.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—María Luisa.—El moscón.—Le ballet volant (Las voladoras).—El iluso Cañizares.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El vals de las sombras.—El corral ajeno.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—La taza de te.—El aire y El ratón.

Imprenta de la Gaceta de Madrid.
 Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 14.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS
Rafael Rech
 24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA CATALANA
 FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
 HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
 5, TUTOR, 5.
 Teléfono 1.933.—MADRID
 Precios económicos.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.
 Turbinas de vapor.
 Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON
 Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11